

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"REPERCUSIONES JURIDICAS Y SOCIALES DE LA MEDICINA PENITENCIARIA EN NUESTRO PAIS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARIA YOLANDA ORTEGA RAMIREZ



MEXICO, D.F.

CD. UNIVERSITARIA 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

México, D.F., a 30 de marzo de 1998.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.

DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

P R E S E N T E .

Por medio de la presente, respetuosamente me dirijo a Usted, a efecto de hacer de su conocimiento que la alumna MARIA YOLANDA ORTEGA RAMIREZ, con número de cuenta 7329774-7, realizó bajo el asesoramiento y supervisión del suscrito, el trabajo de Tesis a efecto de obtener el título de Licenciado en Derecho, registrado en el Seminario a su digno cargo bajo el rubro "REPERCUSIONES-JURIDICAS Y SOCIALES DE LA MEDICINA PENITENCIARIA EN NUESTRO PAIS."

Por lo anteriormente referido, exhibo los - ejemplares correspondientes al trabajo en mención, a efecto de ponerlo a su consideración, solicitándole - que en caso de no existir impedimento alguno, otorguesu Voto Aprobatorio para los fines correspondientes.

Sin más por el momento agradezco la atención prestada, enviándole un afectuoso y cordial saludo.

111100

LIC. /ULISES RUIZ LOPART.



Vniver4dad NacionaL Avfnyka di

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

No. L/25/98

MEXICO. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
PRESENTE.

La pasante de la licenciatura en Derecho ORTEGA RAMIREZ MARIA YOLANDA, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

"REPERCUSIONES JURIDICAS Y SOCIALES DE LA MEDICINA PENITENCIARIA EN NUESTRO PAIS", asignándose como asesor de la tesis al LIC. ULISES RUIZ LOPART.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reune los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de dia a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU".

Cd. Universitaria D.F., a 31 de marzo de 1998.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ

DIRECTOR DEL SEMINARIO.

mera'

A LA UNAM:

Mi admiración y orgullo por ser universitaria.

A TODOS MIS MAESTROS:

Por enseñarme el valor de la justicia.

AL DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. PABLO ROBERTO

ALMAZAN ALANIZ:

Por su confianza depositada, que me permitieron la elaboración y culminación de esta tesis.

A MI ASESOR LIC. ULISES

RUIZ LOPART:

Quien gracias a sus atinados consejos y sabios comentarios hicieron posible la realización de este trabajo.

A MIS PADRES:

Juan Ortega Cedillo

Angela Ramírez de Ortega

Quienes son mi mayor orgullo, mi gran reconocimiento por haberme enseñado la rectitud de los valores morales y humanos. ¡Gracias por ser mis papás!

A MIS HERMANOS:

Alberto Ortega Ramírez
Macrina Ortega Ramírez
Pedro Ortega Ramírez
Juanita Ortega Ramírez
María de la Luz Ortega Ramírez

Gracias por su apoyo solidario y fraternal.

A MIS SOBRINAS:

Blanca Margarita Santos Ortega Reydi Nadiesha Santos Ortega

Por su amor angelical.

A MIS ABUELOS PATERNOS:

Guillermo Ortega Guillen+

María de Jesús Cedillo de Ortega+

Quienes siempre permanecerán sus recuerdos en el fondo de mi corazón.

A MIS ABUELOS MATERNOS:

Olegario Ramírez Luna+

María del Refugio Romero de Luna+

Gracias por las bondades infinitas que me brindaron en el acontecer de mi vida.

A MIS PRIMOS:

María Reyna Rex Ortega+

Carlos Hugo Rex Ortega+

Edna Martha Rex Ortega

Anselmo Alejandro Rex Ortega

Rosa Isela Rex Ortega

Elsa Rex Ortega

María Dalia Rex Ortega

Sergio Rex Ortega

Reyna Rex Ortega

Por su cariño y comprensión.

A MIS TIOS:

Martha Ortega Cedillo

Alejandro Rex Fascineto

Blanca Ramírez Romero+

Margarita Ramírez Romero+

Por sus consejos y orientaciones constantes.

AL LIC. JOSÉ ENRIQUE

HERNÁNDEZ VALERIO:

Quien a lo largo de nuestra juventud hemos compartido alegrías, tristezas y sinsabores en esta noble profesión de Lic. en Derecho, y como homenaje, va dedicada esta tesis en honor a su amistad.

AL SR. GERMAN BECERRIL

ZETINA Y SU ESPOSA, SRA.

LETICIA HERNANDEZ DE BECERRIL:

Mi reconocimiento y gratitud por la confianza depositada en mí, y como padres y amigos, son ejemplo a seguir.

A MIS AHIJADOS GABRIELA,

GERMAN, LETICIA Y JORGE

BECERRIL HERNANDEZ:

Con el deseo de que su vocación por el estudio culmine con éxito que es la mayor herencia que pueden recibir.

A LA LIC. ALMA LIDIA

MARTINEZ OLIVERA:

Su vocación y amor a su carrera, sus positivos y valientes consejos, son el sustento para culminar esta tesis.

A LA LIC. ROSARIO

CAMACHO JIMENEZ Y A

SU HIJA MARIA FERNANDA:

Por su compañerismo y amistad que siempre me han brindado.

A LA LIC. MARIA DE LOS

ANGELES CAMACHO JIMENEZ:

Quien ha demostrado un valor importante y enorme amor por los valores morales.

AL LIC. MIGUEL ANGEL

SOLIS LOPEZ:

Amigo entrañable, quien a través del tiempo y la distancia, siempre lo recordaré con cariño.

AL SR. FELIPE SOLIS

PENICHE Y SU ESPOSA

SRA. DAISY MARIA

LOPEZ DE PENICHE:

Quienes me impulsaron a terminar esta carrera, mi amistad de siempre.

ÍNDICE

"REPERCUSIONES JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA MEDICINA PENITENCIARIA EN NUESTRO PAÍS"

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

CONCEPTOS JURÍDICOS GENERALES

A)	Definición de Sociología
B)	Sociología Jurídica
C)	Sociología Criminal
D)	El Derecho Penitenciario y sus Características 13
E)	Relaciones con el Derecho Procesal Penal16
F)	La Medicina Penitenciaria y su Relación con la
	Sociología y el Derecho
G)	La Ecología y el Medio Ambiente como factores de
	Salud en las prisiones 22
H)	Los Derechos Humanos

CAPÍTULO II

EL SISTEMA PENITENCIARIO

A)	Concepto
B)	Distintos Sistemas Penitenciarios
C)	El Sistema Abierto en México 48
D)	La Sociedad Carcelaria
E)	La Similitud entre la Cárcel y Manicomio56
F)	El Lenguaje de los Presos
G)	Los Derechos Humanos de los Internos 58
H)	Derechos y obligaciones de los presos61
	CAPÍTULO III
MA	RCO JURÍDICO DE LA MEDICINA PENITENCIARIA EN NUESTRO PAÍS
A)	Fundamento Constitucional
B)	Legislación Especial (Ley General de Salud) 84
C)	Disposiciones Reglamentarias y Complementarias 94

CAPÍTULO IV

LA ASISTENCIA MÉDICA PENITENCIARIA

A)	La Educación Penitenciaria 95
B)	Medidas Preventivas y Correctivas 98
C)	La Salud en las Prisiones
D)	El Problema Sanitario
E)	Tipos de Enfermedades y Alimentación 104
F)	La Salud Comunitaria
G)	Las Tareas del Médico de Prisión
H)	Instituciones Públicas y Privadas que Prestan
	Servicios Médicos en las Prisiones
I)	El Centro Médico para Reclusorios
J)	Proyecto de Creación de Normas Jurídicas en
	Materia de Ecología y Medio Ambiente para las
	Prisiones116
	•
	CAPÍTULO V
	REALIDAD SOCIAL ACTUAL DE LA MEDICINA PENITENCIARIA
	EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN EN MÉXICO
A)	Las Prisiones de Hoy118
B)	Las Prisiones de Mañana
C)	La Medicina Penitenciaria Actual

D)	Intervención de las Comisiones de Derechos Humanos
	y Organizaciones Similares
E)	Propuesta para una Mejor Aplicación de la Medicina
	Penitenciaria en las Cárceles de México 140
F)	Balance de la Encuesta Realizada146
СО	NCLUSIONES149
BT	BLIOGRAFÍA 153

•

.

INTRODUCCIÓN

El trabajo recepcional que a continuación expongo tiene un contenido didáctico y crítico en relación a las cárceles del país, penitenciarías y centros de readaptación social en general, porque trato con ello denunciar las anomalías en la aplicación de la medicina penitenciaria y otros vicios frecuentes en estas prisiones.

La tesis profesional en comento denomina se "REPERCUSIONES JURIDICAS Y SOCIALES DΕ LA **MEDICINA** PENITENCIARIA EN NUESTRO PAIS" y va encaminada a demostrar después de varias visitas de campo en los diferentes reclusorios de nuestra Ciudad, que la medicina penitenciara deja mucho por hacer y que obra en perjuicio de algunas personas que por alguna cuestión han delinquido y en la actualidad se encuentran procesados en algún reclusorio.

No quiero decir con esto que defiendo a los delincuentes, pero sí que los mismos reciban la atención adecuada en razón de que son seres humanos y por lo tanto tienen garantías individuales y derechos humanos que respetar por parte del Estado.

Lo anterior lo fundamento en la realidad penitenciaria que vivimos sobre todo basándome en algunas cuestiones médico legales para dejar al descubierto, mediante

testimonio de los propios presos, la manera de como son atendidos clínicamente hablando.

El trabajo recepcional en comentario para su desarrollo lo divido en cinco capítulos, los cuales a continuación detallo.

El capítulo primero tal y como su nombre lo indica expongo los conceptos jurídicos generales que tienen relación con el presente trabajo, dando las definiciones y conceptos de Sociología, Sociología Jurídica y Criminal, así como la concepción del Derecho Penitenciario y su relación con el Derecho Procesal Penal, la Medicina Penitenciaria y la Sociología del Derecho para demostrar como influye también la Ecología y el Medio Ambiente en las prisiones en relación con la protección de los derechos humanos.

El sistema penitenciario se describe en el capítulo segundo del trabajo, empezando por su concepto, los distintos sistemas penitenciarios y la característica del sistema abierto mexicano y en general todo lo relacionado con la sociedad carcelaria y convivencia de los presos en estas cárceles.

El Marco Jurídico de la medicina penitenciaria en nuestro país se aborda en el capítulo tercero de la tesis,

donde se analiza la Constitución Mexicana, la Ley General de Salud y otros ordenamientos no menos importantes.

En el capítulo cuarto realizo un estudio crítico sobre la asistencia médica penitenciaria, la influencia que hay de la educación en ésta, los tipos de enfermedades más comunes, las tareas del médico de la prisión y qué tipos de instituciones realizan o prestan auxilio médico a los presos.

Finalmente en el capítulo cuarto expongo la realidad social actual de la medicina penitenciaria en los centros de readaptación del país, llámense, penitenciarías o reclusorios con el fin de que los presos tengan en verdad una adecuada aplicación de la medicina penitenciaria.

Debo señalar esto y expresarlo muy enfáticamente porque se podrá hacer muy poco si se limita al ámbito de la prisión y no se ataca a las propias estructuras sociales y económicas. La clave no está dada por la represión o la custodia de los penados sino por la prevención y la reeducación, y éstas tienen raíces muy profundas y complejas que escapan a una sola institución.

El problema es estructural y nosotros apenas somos una pieza, tal vez de las menos importantes, de una maquinaria mayor. Sin embargo, nuestro que hacer y preocupación están

íntimamente ligados al hombre, al hombre más marginado, más olvidado y por ello más necesitado de apoyo.

Las prisiones, hasta ahora, son el depósito de los pobres, en una sociedad sin justicia social y por eso me preocupa su posibilidad de cambio. Pero no sólo por ello, sino también porque en nuestra experiencia hemos visto como esa maquinaria infernal de la cárcel los tortura, los deforma, los corrompe y los minimiza a pesar de que las leyes alientan propósitos altruistas de readaptación social.

Readaptar para una sociedad injusta, como la que nos ha tocado vivir, me parece no sólo un contrasentido, sino una incongruencia grotesca y una cínica falacia. Se debería pensar en modificar la sociedad antes que al delincuente.

Para descorrer el telón de lo que conocemos y comparar el abismo existente entre la norma y la realidad, para que nos conozcamos un poco más los que tenemos las mismas inquietudes, para que los jóvenes estudiantes se motiven y cuestionen y para que no sufran más los que padecen la prisión, he escrito la presente tesis. Ojalá algunos de estos objetivos se cumplan.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS JURÍDICOS GENERALES

La mayoría de las ciencias jurídicas tienen su connotación general que las distingue de las otras ciencias o materias, por ello y para tener una mejor comprensión sobre el tema que desarrollaré, es conveniente puntualizar lo siguiente.

A) Definición de Sociología.

Los partidarios de las distintas escuelas sociológicas intentaron definir a la sociología y lo hacen, claro está, de acuerdo con la tendencia que representan. Puede decirse que hay tantas definiciones como autores de esta materia.

El número de definiciones en la actualidad ha aumentado considerablemente. Se han hecho varios intentos para encontrar un denominador común a todas ellas; pero los esfuerzos en este sentido parecen inútiles porque la mayoría difieren radicalmente.

Lo más que ha podido hacerse es clasificarlas en grupos según sus características esenciales, tenemos que Fausto Squillace clasifica las definiciones de la sociología en la siguiente forma: "las que la consideran:

a) como filosofía, b) como filosofía social o particular;

c) como arte o tecnología social (confundida con la política o con la moral) y, d) como ciencia abstracta o concreta (fundamental o derivada, general o particular, etcétera)".1

Se puede pensar que todas las definiciones de la sociología pueden caber dentro de las cuatro direcciones posibles de esta disciplina.

Puede afirmarse, si se revisa la historia del pensamiento sociológico, que no existe un concepción única y generalmente aceptada de lo que es y debe ser la sociología; como ciencia que tiene un campo de métodos específicos para su estudio.

En la historia del pensamiento sociológico encontramos más bien una serie de corrientes de pensamiento, cada una de las cuales tiene algunos elementos que pueden ser especificados y que comparte con algunas posiciones teóricas diferentes.

Esto es lo que ha permitido a los expositores de la historia de esa disciplina clasificar las teorías de los diversos autores en cuatro grandes rubros o ramas: a) La

SQUILLACE, Fausto. <u>Los Problemas Constitucionales de la Sociología</u>.
2º edición. Herrero. España, 1978. p. 75

teoría funcional; b) La teoría del conflicto; c) La teoría del intercambio; y d) La teoría de la interacción y de los roles.

Cada una de estas ramas tiene ciertos conceptos que son compartidos por diversos autores y que, por ello se le clasifica como miembros o parte de la rama bajo cuyos conceptos caen sus doctrinas.

"La sociología es el estudio científico de los hechos sociales de la convivencia humana en cuanto a su realidad o ser efectivo". ² Aunque muchas otras ciencias diferentes de la sociología se ocupan de aspectos sociales del hombre ninguna analiza el hecho de la convivencia y de las relaciones interhumanas.

La vida del hombre tiene dimensiones y funciones varias: religiosa, moral, jurídica, económica, artística, etc. Ahora bien, todas esas dimensiones y funciones se dan y se desarrollan en la existencia social del hombre, esto es, del hombre en tanto que tiene relaciones con su prójimo.

"Lo social es un ingrediente esencial de la vida humana hasta el punto de que ésta no sería posible ni

MENZEL, Adolfo. <u>Introducción a la Sociología</u>. 4° edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1994. p.22

siquiera concebible sin su componente social".3

Augusto Comte (1798-1857) ocupa un lugar importante en la historia de la filosofía como creador de la dirección positiva y a la vez destacado en la doctrina social como fundador de la sociología, cuyo nombre además se debe a él.

"Desde la época de Augusto Comte ha variado poco el empleo de la palabra sociología. Ciertos autores querían limitarla a una especie de ciencia social en general, de ciencia de síntesis que deduciría las conclusiones de las investigaciones efectuadas en el dominio de cada ciencia social particular. Esta concepción no es admisible por que no se pueden separar en el terreno de la ciencia la investigación y la síntesis".4

El objeto de la sociología es el más complejo de todos, comprende dentro de sí los objetos de todas las demás ciencias porque el hombre implica la plena totalidad de las leyes que gobiernan al mundo, y además la humanidad o espíritu humano absorbe en sí y refleja todas las leyes de los fenómenos en los cuales ha surgido.

El maestro Gómezjara define a la sociología como la ciencia que estudia las diferentes formas de organización

lbidem. p. 27

⁴ Cit. por MEDINA CHAVARRIA, José. <u>Sociología Contemporánea</u>. 54 edición. Limusa. México, 1970. p. 47

social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social".5

Max Weber definió la Sociología: "Como una ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido".6

De lo anterior expuesto, se desprende y se colige que, una definición comúnmente aceptada de la Sociología, en cuanto ciencia especial, es la que dice que se trata del estudio de los agregados y grupos sociales en su organización institucional, de las instituciones y su organización, y de las causas y consecuencias de los cambios que ocurren en las instituciones y en la organización social.

Las unidades principales en las que se centra el estudio son los sistemas sociales y subsistemas; las instituciones sociales y la estructura social; los agregados sociales, las relaciones sociales, los grupos sociales y las organizaciones sociales.

Oit. por CASO, Antonio. <u>Sociología</u>. 7° edición. Porrúa México. 1982. p.23

WEBER, Max. <u>Economía y Sociedad</u>. T.I. 2º edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1970. p.36

B) Sociología Jurídica

Antes de penetrar en el pensamiento de algunos notables especialistas en el campo de la Sociología del Derecho, por lo que hace al objeto o núcleo de problemas de que se ocupa esa disciplina, parece pertinente tener una idea somera, a manera de una visión panorámica, en primer término de lo que se entiende en Norteamérica por Sociología del Derecho y, en segundo, de las diversas etapas por las que ha pasado esta disciplina en el país mencionado.

"Por lo que hace al concepto de la Sociología Jurídica, ésta debe ser considerada como un intento de ordenar lo que sabemos acerca de los elementos naturales de la vida social y conducir aquel conocimiento hacía una actividad conscientemente sostenida, dirigida por objetivos especiales e ideas. Entendida de este modo la Sociología Jurídica sigue un patrón similar al de la Sociología Industrial, al de la Sociología Política y al de la Sociología de la Educación".7

Por lo que se refiere a las distintas etapas por las que ha pasado la Sociología del Derecho, en su desarrollo en los Estados Unidos, cabe decir que son tres y de ellas

BARRAGAN, René. <u>Bosquejo de una Sociología del Derecho</u>. 7º edición. Pac. México, 1996. p. 92

me voy a ocupar a continuación.

"En la etapa primitiva, se trata de enseñar una determinada perspectiva sociológica y se trae a una área hasta ahora aislada, la del Derecho, una valoración de las verdades sociológicas de carácter básico y general, dentro de las cuales se puede mencionar la importancia de la pertenencia al grupo en relación con la conducta del hombre.

En esta etapa se produce una gran discusión teorética y el análisis de la experiencia diaria. Desde luego, en ella se da una investigación organizada, la cual tiene un valor mayor por sus efectos educativos que por cualesquiera otros".8

La mayor parte del trabajo teorético lo han realizado los científicos sociales europeos. Y la tarea consistente en enseñar una elemental y no muy complicada perspectiva sociológica para el análisis de las cuestiones jurídicas ha sido realizada por juristas norteamericanos, influidos indudablemente por el pensamiento europeo y por los jueces más idóneos para ese efecto, que son los de la apelación.

En la segunda etapa o estadio encontramos la influencia del técnico en Sociología. Este estadio se caracteriza por una dedicación fervorosa al estudio de los

⁸ Ibidem. p. 93

detalles y por un deseo sincero de servir. En eta etapa, el sociólogo busca algo más que comunicar una perspectiva de tipo general. Aquel profesional al investigar profundamente la Sociología Jurídica, presta una ayuda valiosa para la solución de sus problemas y muestra las específicas ideas y técnicas sociológicas.

El propósito fundamental, en el estadio de que se trata, es el de aplicar el análisis sociológico a los problemas particulares que plantean tanto la doctrina como las instituciones jurídicas.

En el tercer estadio encontramos dos características fundamentales a saber: autonomía intelectual y madurez. En este estadio se avanza en relación con el segundo, en virtud de que el sociólogo sin rechazar el papel del técnico, va más allá de la función que desempeña éste y se encamina a la realización de los objetivos y de los principios que orientan su actividad.

Resumiendo lo anterior se puede definir a la Sociología Jurídica como el estudio de la plenitud de la realidad social del Derecho, que pone los géneros, los ordenamientos y los sistemas del Derecho, así como sus formas de comprobación y de expresión en correlaciones funcionales con los tipos de cuadros sociales apropiados; investiga al mismo tiempo las variaciones de la importancia del Derecho, la fluctuación de sus técnicas y doctrinas, el papel diversificado de los grupos de juristas y,

finalmente, las regularidades tendenciales de la génesis del Derecho y de los factores de éste en el interior de las estructuras sociales, globales y parciales.

C) Sociología Criminal

Dentro de la Sociología Criminal la investigación de las causas que originan los delitos es una de las tareas verdaderamente importantes de la criminología. Teóricamente se pueden distinguir dos grandes grupos de causas, a saber; el grupo de las individuales y el de las sociales. El primer grupo de causas parte del delincuente y el segundo, parte de la influencia del medio ambiente en la conducta criminal.

"En la moderna Criminología y en la actual Sociología se rechaza la tesis de que el delito sólo puede ser explicado con la intervención de un solo factor o causa, sino que de acuerdo con esas ciencias su explicación solamente es factible por la intervención de una pluralidad de factores. La mezcla exacta de cada uno de los factores que unidos produce el delito sólo se puede determinar en cada caso concreto".9

En virtud de que se reconoce que se sabe muy poco de

⁹ AZUARA PEREZ, Leandro. <u>Sociología.</u> 9º edición. Porrúa. México, 1996. p. 309

los últimos antecedentes del delito, los criminólogos y sociólogos de la última época hablan de una relación funcional entre dos hechos, sin sostener que la relación entre ellos sea de carácter causal en el sentido de las ciencias naturales.

Para ver la relación de la Sociología Criminal con nuestro tema es oportuno explicar de manera genérica las siguientes teorías.

De acuerdo con la teoría del Conflicto Cultural, se pueden producir tensiones entre las normas vigentes que integran el sistema jurídico penal que rige en un Estado y aquellas que se encuentran vigentes en los grupos de menos extensión. El hombre al hallarse ante deberes contradictorios y de diverso contenido no encuentra otra salida para este conflicto cultural, entendido como conflicto de normas, que delinquir.

Este tipo de conflictos se puede producir durante el desarrollo de una personalidad concreta que durante su vida pertenece a diferentes grupos que son portadores de valores diversos, la pertenencia a estos grupos puede ser sucesiva o coetánea.

El conflicto cultural se produce entre el deber de delatar a un hijo que trabaja en la misma empresa de la que es funcionario su padre, y que aquél ha cometido actos

ilícitos que dañan a la empresa que lo ha empleado, y los sentimientos paternos de amor a su hijo que lo impulsa a protegerlo.

Si prevalecen estos últimos el funcionario de mi ejemplo caería en la conducta desviada de encubrimiento delictivo de acuerdo con algunas legislaciones.

La Teoría de la Asociación diferencial sostiene que la conducta criminal se aprende en un proceso de comunicación de persona a persona". 10 Esta teoría no ha prestado suficiente atención a las características individuales del que aprende y por esta razón no logra explicar por qué una persona se convierte en delincuente y otra no.

La teoría de la desorganización Social, entendida como un desajuste entre la cultura formada por valores y normas y la estructura social integrada por un conjunto de papeles y status que determinan las relaciones entre individuos y grupos, puede explicar un gran número de formas de conducta desviada. "Toda cultura establece los objetivos que los miembros de la sociedad deben alcanzar y determina cuales son los procedimientos que tienen que utilizar para conseguir dichos objetivos".11

11 Ibidem. p. 318

¹⁰ AZUARA PEREZ, Leandro. Op. cit. y p. 317

Mientras que los medios institucionalizados permitan la realización de fines considerados como socialmente valiosos, la gente está en la posibilidad de obtener recompensas como resultado de su actividad ajustada a los patrones institucionalizados. Pero puede acontecer que se enfaticen los objetivos o que los medios existentes sean inadecuados o no se tenga acceso a ellos, entonces las personas se ven impulsadas hacia la comisión de conductas desviadas, que son una consecuencia de su incapacidad para obtener los objetivos culturalmente sancionados en virtud de su posición desventajosa dentro de la estructura social.

Ahora bien, de acuerdo con el anarquismo se puede decir que dentro de la sociedad sus miembros tienen un poder ilimitado. Allí donde existe la anarquía no existen normas coactivas que el individuo esté obligado a obedecer. La anarquía significa la desaparición del Estado como orden coactivo. En la anarquía todo individuo es totalmente libre en el sentido de que no hay normas coactivas que lo constriñan a llevar a cabo ciertas y determinadas formas de conducta.

A manera de resumen manifiesto que el Derecho entendido como un sistema de normas que prescriben en qué casos y cómo debe ser utilizada la coacción pretende en su forma más avanzada establecer un equilibrio entre la anarquía y el despotismo. Para evitar la anarquía, el Derecho limita el poder de los individuos. Para evitar el

despotismo limita el poder del gobierno.

D) El Derecho Penitenciario y sus Características

Partiendo de las grandes divisiones del Derecho, en público y privado, debemos señalar que nuestra disciplina se encuentra en el primero por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal. En consecuencia ese tipo de relaciones son irrenunciables.

"En segundo lugar se trata de un derecho autónomo, por cuanto no depende de ningún otro como suele ocurrir confusamente con el Derecho Penal o el Procesal Penal. Tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria como explicare más adelante al abordar este controvertido aspecto". 12

Para otros autores se trata además de un derecho accesorio e interno. "Lo primero porque se consideran los presupuestos del Código Penal en cuanto éste fija los delitos y las penas y es indispensable el Código de Procedimientos Penales que utiliza toda la actividad

DEL PONT, Luis Marco. <u>Derecho Penitenciario</u>. 8º edición. Cárdenas Editor. México, 1951. p. 76

jurisdiccional hasta la sentencia meramente declarativa". 13

Estimo que si bien hay relaciones con el Derecho sustantivo y adjetivo, por disponer éstos de normas precedentes a la ejecución penal, la autonomía por nosotros sostenida se contrapone a estos caracteres de accesoridad.

Desde mi punto de vista opino que deben de suprimir de los códigos citados las disposiciones referentes a la ejecución penal. En lo que hace al carácter de interno se le fundamenta sosteniéndose que la ejecución de la pena sólo se aplicará sobre el territorio en que ejerce soberanía el poder que la dictó.

Sobre el particular se puede indicar que en algunos casos la sentencia se cumple en lugar distinto a la jurisdicción del juez, por medio de los convenios celebrados, en el caso de México, entre la Federación y los estados y por el cual una persona condenada en un Estado puede compurgar su sentencia en un establecimiento federal.

Si bien esto podría objetarse porque se desarraiga al individuo de su familia, puede suceder que el traslado se opera al lugar del cual es originario el condenado. También en los convenios internacionales, donde los extranjeros terminan de cumplir su sentencia en su país de origen.

¹³ Ibidem. p. 81

"Al comienzo, los expositores de la autonomía reconocieron que era un intento o una tentativa de dar organicidad a una rama del Derecho. Pero, luego, la tendencia autónoma ha tomado cuerpo y vigor, a pesar de las fuertes críticas desde el campo doctrinario del Derecho Penal sustantivo y adjetivo, y se ha concretado materialmente en leyes o códigos independientes".14

La autonomía es científica y legislativa. La primera se funda en el desarrollo que los estudiosos de la materia le han brindado y la segunda, en la extensa legislación especial que existe al respecto y a la que haré referencia más adelante.

Soy partidiaria de la autonomía por la enorme importancia que ha adquirido esta rama del Derecho, por la naturaleza especial de su andamiaje jurídico, por los objetivos y fines distintívos, y por los caracteres diferentes a las otras ciencias. Reconocemos que es un tema polémico, pero la realidad nos inclina a adoptar esta postura.

Resumiendo se puede decir que la autonomía está fundada en el distinto objeto que tiene, ya que ni el Derecho Penal ni el Procesal se ocupan de la ejecución de

¹⁴ CUEVAS SOSA, Jaime. <u>Derecho Penitenciario</u>. 9º edición. Jus. México, 1996. p. 118

la pena privativa de la libertad. Además, señala su importancia práctica. La doctrina es distinta, y lo mismo sucede en la legislación. Se tiende a agrupar las normas penitenciarias en cuerpos legales separados del resto de las otras ciencias penales. También el Derecho Penitenciario se enseña en forma separada a la Penología, aunque esto no siempre sucede así, a la Criminología y a las ciencias penales.

E) Relaciones con el Derecho Procesal Penal

Otras discusiones están ligadas con el Derecho Procesal Penal, que determina el camino a sequir por el juzgador hasta el momento de la sentencia, que cierra irremisiblemente el proceso, el conjunto de normas de las que se vale el juez para aplicar la ley sustantiva. "En la doctrina son numerosos los autores que incluyen la ejecución penal dentro del Derecho Procesal Penal, como Calamandrei, Carnelutti, Mezger y Marsich, mientras que otros consideran sólo algunos corresponden a aquel Derecho (los que tienen vinculación con el título ejecutivo) mientras que otros (los referidos a la actividad ejecutiva verdadera y propia) entran en el Derecho Administrativo.

En México la ejecución de la sentencia es observada por el Poder Ejecutivo y las disposiciones pertinentes se

encuentran en el Código de Procedimientos Penales". 15

Me dado cuenta, en algunas legislaciones procesales, una inclusión indebida de instituciones y preceptos que debieran estar fuera de los Códigos de Procedimientos pero en algunos casos se han hecho modificaciones. El Juez penal nada tiene que hacer, salvo en caso de apelación o recurso, sobre la aplicación efectiva de la pena. El dictó su sentencia y ahí terminó su función.

La práctica indica que no tiene relación alguna con el sentenciado. No conoce la vida de éste en la prisión, tampoco sus problemas, y mucho menos su "readaptación social". En consecuencia, no es la persona indicada para resolver la ejecución de la pena.

Es de destacar que, desde bastante tiempo atrás, la mejor doctrina penitenciaria sostiene la necesidad de crear un juez de ejecución de sentencias, que existía rudimentariamente en la institución de la visita de cárceles.

En forma relativamente moderna la legislación se inclina por la creación de esa institución de ejecución penal, basada fundamentalmente en la necesidad de contar con una garantía judicial. Claro que no se trata del mismo

¹⁵ GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>Justicia Penal</u>. 4° edición. Porrúa. México, 1997. p. 227

juez de sentencia, sino de uno diferente que no interfiera en la actividad administrativa, pero que signifique un resguardo a los derechos y garantías de los condenados.

F) La Medicina Penitenciaria y su Relación con la Sociología y el Derecho.

La base de la convivencia social, fin último del derecho y muy específicamente del derecho penal, se encuentra en la protección dispensada a los bienes esenciales para el desarrollo de la misma.

Evidentemente, un bien jurídico tiene su soporte ontológico en un bien a secas, y un bien es todo aquello que sirve para satisfacer una necesidad humana. Su elevación a la categoría jurídico supone el rango social de ese bien. Por lo tanto estamos en presencia de un bien jurídico penal, cuando ese bien resulta indispensable para una armónica y adecuada convivencia social.

No hay duda de que el derecho penal no puede intervenir ante cualquier perturbación de la vida comunitaria, sino que debe limitarse a la protección de los valores fundamentales del orden social.

En toda norma jurídica-penal subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales, imprescindibles para la

convivencia humana en sociedad, que son, por consiguiente, acreedores de su protección a través del poder coactivo del Estado, representado por la punibilidad.

La salud, junto a la vida, la integridad corporal, etc., pertenecen a ese tipo de bienes. Estos bienes-valores se incorporan a la categoría de bienes jurídico-penales precisamente debido a su incorporación a la esfera protectora, garantizadora del ordenamiento jurídico-penal. Casi todos los preceptos penales son reconducibles a la protección de uno o de varios bienes jurídicos.

"Los juicios valorativos, subyacentes en las normas jurídico-penales, no vienen referidos exclusivamente a los bienes jurídicos que se desea proteger, sino también a la cualidad de las acciones humanas que, de manera reprobable, desprecian esos bienes jurídicos".16

Su protección entra en el derecho penal justamente de la mano de su voluntariedad, en virtud de la cual nos encontramos frente a la decisión de un ser humano que niega o rechaza el valor que pretende encarnar el bien jurídico, y con ello afecta gravemente las bases de la confianza necesaria para la convivencia humana.

MARTINEZ MEDINA, José. <u>Medicina Penitenciaria</u>. 7º edición. Porrúa. México, 1997. p. 219

En las conductas que ponen en peligro el objeto de ataque radica el desvalorar de la acción del hecho punible. De esta manera el delito, en nuestro caso las infracciones relativas al bien jurídico-penal de la salud, se presenta simultáneamente como lesión de un bien jurídico y como lesión de un deber.

La preeminencia de la protección de bienes jurídicos, como función del derecho penal, es un rasgo característico de una concepción liberal del Estado. Tras ella se encuentra la convicción jurídica de que la protección de los bienes jurídicos se cumple en cuanto se prohíbe y se sanciona las acciones dirigidas a la lesión de ellos.

En otras palabras, el Derecho quiere proteger, en primer lugar, determinados bienes vitales de la comunidad que, a su vez, son valores materiales, así: la vida, la salud, la dignidad, la libertad, etc. De ello se infiere que lo único que puede justificar la intervención estatal, a través del ordenamiento punitivo, es la protección de la sociedad, o sea, la salvaguarda de la convivencia humana social ante el abandono de los valores fundamentales del actuar jurídico; es decir, hemos de garantizar el disfrute de esos valores materiales dentro de los cuales la salud es primordial.

Esta consideración de la salud, en tanto valor fundamental de nuestro sistema de valores, muestra, en adecuada conexión normativa de sentido, la congruencia de las reglas jurídico penales con las normas constitucionales. Dicho de otra forma, la Constitución, al recoger e interpretar las aspiraciones y las necesidades del pueblo mexicano, eleva a ese máximo rango preceptivo el derecho a la salud.

El párrafo tercero del artículo cuarto constitucional dice que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Lo anterior supone que:

- Lograr el bienestar físico y mental del mexicano.
- Prolongar y mejorar la calidad de vida en todos los sectores sociales, especialmente en los más necesitados.
- Propiciar y expandir, en la medida de lo posible,
 la preservación y la conservación de la salud.
- Promover servicios de salud y de asistencia social capaces de satisfacer las necesidades de la población.
- Difundir los conocimientos técnicos y sociales para

el debido aprovechamiento y uso de los servicios de la salud.

 Obtener un desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica adecuada para la salud.

La norma jurídica penal, en los alcances de los distintos textos regulatorios relativos a la salud, se proyecta hacia la protección de ésta en cuanto a los presos, menores, los ancianos, los minusválidos y en general a todos los que pueden ver afectada su salud por actividades contrarias a este aspecto esencial de la convivencia social, en las penitenciarías, y tribunales de menores.

La salud adviene de este modo a la conceptuación de bien jurídico fundamental, de bien jurídico penal con carácter de indispensable para el fin último del derecho y, por consiguiente, necesitado y dotado de la correspondiente protección penal.

G) La Ecología y el Medio Ambiente como Factores de Salud en las Prisiones.

El Artículo 4º Constitucional establece que toda persona tiene derecho a la salud; el Artículo 27

Constitucional establece la Nación, tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, y que por tanto se dictarán medidas necesarias, entre otras, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, evitar la destrucción đе los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad; así también el Artículo 73 Constitucional establece que el Congreso tiene facultad: "XXIX6. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de respectivas competencias, en materia de protección ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, y al efecto se expidió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en la que se establece que dicha ley es reglamentaria de las disposiciones constitucionales que se refieren preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en el territorio nacional y zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y que tiene por objeto, entre otras, garantizar el derecho

de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de dicha Ley y la imposición de sanciones administrativas y penales que correspondan; así también el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal, en el Título Vigésimo Cuarto contempla en su Capítulo Único de los Delitos Ambientales, los trabajos en favor de la comunidad, consistirán en actividades relacionadas con la protección del ambiente o la restauración de los recursos naturales, y de tales ordenamientos, es evidente que los procesados sentenciados en los Centros de Readaptación Social. Cárceles, Reclusorios, etc., a tener derecho a la salud, las autoridades penitenciarias además de observar lineamientos que marcan dichas leyes, deben impartir educación ambiental, y tanto autoridades penitenciarias como procesados y sentenciados están obligados a preservar el medio ambiente para evitar contaminar el ambiente y garantizar su salud.

Para hacer mención y analizar la importancia de la Ecología y el Medio Ambiente como factores de salud en las

prisiones es conveniente citar el capítulo de "Protección y Promoción de la Salud Humana", contenido en el capítulo seis de programa 21, presentado en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrado en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 1989. Primero se impone hacer un breve recuento de los avances logrados en salud, a partir de los indicadores básicos de estadísticas vitales en nuestro país.

"Los programas que contiene el capítulo reflejan los acuerdos y compromisos asumidos en anteriores conferencias internacionales de salud como Salud para Todos en el Año 2000 y la Cumbre de la Infancia entre otras.

Es así como México al igual que otros países con necesidades y sistemas de salud similares han caminado en el mismo sentido los últimos 12 años, cuando menos. Los problemas derivados de la economía y de los cambios mundiales han tenido efectos en algunas de las metas planteadas, igualmente los nuevos rubros y orientaciones globales, están aumentando la importancia en tareas que antes no se consideraban prioritarias".17

¹⁷ CESARMAN, Fernando. <u>Aún hay tiempo</u>. 2º edición. Diana. México, 1996. p.78

La importancia de temas como "Salubridad urbana" y "Combate riesgos derivados de la contaminación y peligros ambientales" brinda una nueva dimensión a las tareas de regulación sanitaria.

Su enfoque, aplicación y repercusiones tanto en labores preventivas de salud, como en la economía y regulación del comercio de bienes de consumo, inocuos y seguros, hace necesario que los países presenten una mayor atención a estas áreas y reivindiquen su papel preventivo de carácter sanitario.

La propagación de enfermedades como el cólera, no tendría medios efectivos de control si las acciones de vigilancia de la calidad de agua y de los alimentos susceptibles de contaminación no fueran efectuadas con metodologías específicas y efectivas.

La supervisión y vigilancia de materiales peligrosos y el combate a la contaminación son otros campos del quehacer de esta rama, que sobre todo debe estar sustentada en metodologías y conocimientos de distintas disciplinas. Debido a ello, en este enfoque, la regulación sanitaria constituye la intersección de muchas áreas del conocimiento y de la actividad del hombre.

Resulta importante destacar que el capítulo

correspondiente a salud, en el Programa 21, trata el tema de forma que las variables fundamentales para entender sus características e identificar sus posibles soluciones sean las relativas al desarrollo.

Así, la problemática de salud se entiende referida casi exclusivamente a las llamadas enfermedades de la pobreza; se destacan particularmente los riesgos asociados con las deficiencias en los sistemas de abasto de agua, de manejo de excreta y de aplicación de medidas de higiene.

Tomando en cuenta esta visión, las estrategias planteadas se enfocan al reforzamiento de las acciones de atención primaria de la salud, el combate de las enfermedades transmisibles, la protección de los grupos vulnerables y el fortalecimiento de las campañas de vacunación, en los centros de Readaptación Social.

Esta visión, que ha formado parte tradicional de las propuestas y recomendaciones de los organismos de salud internacionales, con el objeto de lograr el máximo aprovechamiento de los recursos económicos, físicos, así como del personal capacitado de los países subdesarrollados y, finalmente, la movilización de recursos en apoyo a programas específicos de alto impacto en los sistemas de salud de estos reclusorios, no deja de ser acertada.

Sin embargo, exige una importante infraestructura de

organización y supervisión, que asegure la estabilidad y eficiencia en la instrumentación de estos programas, situación que, en muchas ocasiones, es uno de los problemas básicos en relación con el sistema político social de los países pobres.

Sin embargo, el punto más importante del Programa 21 es el que se refiere a los esfuerzos y recursos para proteger y atender la salud de los presos, que deben enfocarse primordialmente a las tareas de prevención, protección y fomento, reduciendo, en la medida de lo posible, las erogaciones de programas de curación que propician una mayor demanda de los servicios de alta tecnología, sobre todo cuando éstos son el resultado de una mala aplicación de los modelos de atención de la salud, ya sea por deformaciones del personal de salud o por falta de organización, supervisión y eficiencia de los servicios de atención médica.

Aunado a lo anterior, resulta también importante destacar el valor que se da a las tareas de educación y fomento a la salud, ya que éstas, además de la conciencia de riesgo que despiertan, permiten una participación más activa en los programas de prevención y protección y potencia los alcances y efectos de las acciones de atención primaria; el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, es un buen indicador del valor que tiene la educación y toma de conciencia de riesgo en las tareas de prevención y

protección de la salud, de todos los internos de las prisiones del país.

H) Los Derechos Humanos

Son más o menos de la misma época el concepto oficial de salud de la Organización Mundial de la Salud y la formulación de los Derechos Humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas. A más de la contemporaneidad, hay un inocultable parentesco conceptual e ideológico.

Definir la Salud como estado de completo bienestar físico, mental y social, y los Derechos Sociales y Humanos como valores igualitarios y universales es ,sin duda, presentar a la humanidad utopías estimulantes; pero es al mismo tiempo un idealismo y, como tal, una negación de la realidad.

Como tal estado de completo bienestar, la salud es una irrealidad. La realidad, en cambio, es una búsqueda permanente, individual y colectiva, de cada vez mayor bienestar, para el mayor número posible.

Se sabe, además, que ni el concepto mismo de bienestar es unívoco, ni sus niveles son iguales en sociedades y en

grupos sociales diferentes. De ahí que, buscando una aproximación del concepto de salud a la realidad, se hayan propuesto categorías como el Proceso Salud-Enfermedad, y más recientemente, la del Proceso Vital-humano, priorizando la historicidad, dinámica e interacciones de los eventos implicados, con el fin de superar las aparentes dualidades entre lo biosocial y lo individual-colectivo.

En la última categoría anotada resalta la polaridad Vida-Muerte como realidad más totalizadora y comprensiva.

Textualmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos es propuesta "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse". 18 Ideal común que contrasta con una realidad diversa y generalmente contraria a los enunciados contenido en los treinta artículos de la Declaración.

Desde el postulado inicial de la liberta e igualdad universales de dignidad y derechos y el derecho a la vida (pasando por todos los derechos deseables: al trabajo, la vivienda, la alimentación, la salud, la justicia, la nacionalidad, la participación social y política, las libertades de pensamiento, movilización, asociación y

¹⁸ GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>Proceso Penal y Derechos Humanos</u>. edición. Porrúa. México, 1977. p. 191

expresión), la Declaración es una proyección de los que pueden ser los mejores deseos de buena parte de la humanidad.

Más allá de su formulación, los Derechos Sociales Humanos han sido una bandera de lucha o una barricada de defensa para muy diferentes grupos, intereses y propósitos. En momentos de duras dictaduras, su defensa ha articulado y protegido parcialmente a los opositores, frente a los mayores abusos del poder.

En los países que viven enfrentamientos internos armados, los Derechos Sociales Humanos han sido un espacio de convergencia y convocatoria hacia soluciones negociadas. Su defensa ha merecido para uno en un momento el Premio Nobel, y al siguiente el señalamiento y el descrédito. Para muchísimos otros en distintos países, su defensa les ha costado la vida.

Algunos de sus más sistemáticos violadores los han invocado luego en su propia autodefensa. Como un sueño, o un código de deseos de la sociedad, son apropiados y desapropiados, violados y exaltados, o convertidos en un factor de cohesión y de conflicto.

"La esencia del conflicto es que ni la sociedad es una suma estática de individuos libres e iguales con buena (o mala) voluntad, ni existe en la sociedad un territorio neutral en el cual pueda tener validez universal y abstracta. Todos los territorios sociales están penetrados por el poder, por las apropiaciones-desapropiaciones de todo, por los órdenes, valores, y representaciones compartidos o impuestos, por las luchas en marcha inacabada. La cuestión de los Derechos Sociales y Humanos es también una cuestión de poder".19

Son realidades histórico-sociales y no valores individuales e intemporales. Se ganan o se violan en la arena de las confrontaciones de intereses de clase, de países, de individuos. Y esto no los desvaloriza, al contrario, los ubica en un territorio de la realidad y la posibilidad histórica, muy distante del limbo inexistente de una humanidad idílica. Entenderlos así, es tratar de pasar del territorio del deber ser al del poder ser.

La tarea, entonces, no es borrarlos, sustituirlos o exaltarlos, sino trabajar por construirles en cada momento de cada sociedad e institución el máximo espacio de posibilidad, su mejor concreción. Y también en esto es grande su afinidad con la salud, no como estado imposible, sino como frente y objetivo de lucha y construcción

¹⁹ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Op. cit. p. 192

permanente.

Además, una mayor concreción de los Derechos Humanos casi se identifica con las condiciones esenciales de la salud y de la realización de la vida. Nominalmente, de hecho, la palabra salud aparece sólo una vez en la Declaración Universal.

Pero en todo el articulado se van conjugando una a una las condiciones en las cuales es posible una mayor realización de la energía individual y social. Y no parece separable la militancia en defensa de la vida y la salud de la militancia por los Derechos Sociales Humanos. Objetivamente, la lucha por la concreción de los Derechos Sociales Humanos es la lucha por la salud y por la vida. Son dos frentes de una misma lucha.

Posiblemente, por su gravedad y significado, la propia Declaración de los Derechos Humanos se hace explícita frente a ciertas formas de violencia. En el artículo 5, por ejemplo, señala; "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". El lugar de "nadie" lo han ocupado millones de latinoamericanos y de ciudadanos del mundo que han sido torturados en los

cuarenta y tres años de vigencia de la Declaración, demostrando una vez más que ningún derecho está realmente garantizado, sino que cada uno de ellos es una tarea por hacer y una lucha por dar en cada momento de cada sociedad.

Una última reflexión al respecto. Entre los múltiples temas polémicos relacionados con la violencia, se encuentra su reconocimiento como una fuerza en ocasiones constructiva, expresión de cierta capacidad de reacción y de defensa social o individual ante situaciones extremas de opresión y negación de los derechos mínimos.

La propia Declaración de los Derechos Humanos, en su preámbulo, considera esencial que ellos sean defendidos por un régimen de derecho "a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión". La "rebelión" casi inevitablemente es una acción de fuerza direccional, que es lo que venimos entendiendo por violencia.

CAPÍTULO TI

EL SISTEMA PENITENCIARIO

El sistema penitenciario en nuestro país es de los más infames e inoperantes en la actualidad y más que nada que no está acorde con nuestra realidad jurídica y social.

El término penitenciaría ha sido sumamente criticado porque encierra la religiosa idea de "penitencia" o de castigo, que es un tanto arcaica y choca con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social, aunque esta última es cuestionable como observaremos más adelante. De allí viene, además, que a los establecimientos donde se cumple la pena privativa de la libertad se les ha denominado por largo tiempo "penitenciarías".

La observación apuntada es válida, pero de todos modos ha prevalecido a través del tiempo, y en nuestro criterio el problema fundamental no es el de rótulos, títulos, sino el de contenido y de aplicaciones concretas y prácticas. De la misma forma también ha ido cambiando la terminología para llamar al preso, reo o recluso, por el de interno, al guardia-cárcel por el de custodio, a la celda o crujía, por la de dormitorio y así podríamos continuar elaborando una larga lista, pero para una mejor comprensión es oportuno señalar lo siguiente:

A) CONCEPTO

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

El sistema penitenciario y el Derecho Penitenciario tratan del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, y se encuentran del llamado Derecho Ejecutivo Penal, que en forma más amplía se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.

Por lo general se confunde al Derecho Penitenciario con el Ejecutivo Penal y adquiere denominaciones. "Los franceses le llaman Ciencia Penitenciaria y lo mismo Lombroso y algunos autores españoles modernos como Luis Garrido Guzmán. Los alemanes hablan de Ciencias de las Prisiones y Mittermaier lo define como el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellas.

Es, por otra parte, el último eslabón en la suerte corrida por quien ha cometido un ilícito penal". 20 Primero

²⁰ DEL PONT, Luis Marco. Op. cit. p. 175

interviene el Derecho Penal a fin de comprobar si efectivamente se ha cometido o no un hecho que encuadre en una figura penal. Después el Derecho Procesal Penal a fin de promover la acción penal y terminar con una sentencia definitiva y firme.

Recién entonces aparece ese conjunto de normas que se ocupa de la organización de las prisiones en cuanto a arquitectura, personal, tratamiento, trabajo, visita íntima y familiar, salidas transitorias o definitivas, cómputos, de penas, reducciones de las mismas, distintos establecimientos, etc.

B) Distintos Sistemas Penitenciarios

Como se sabe, existen diversos sistemas penitenciarios, pero los más conocidos son:

- "a) Celular o pensilvánico
- b) Auburniano
- c) Progresivo (Crofton, Montesinos, Reformatorio Borstal y de Clasificación).
- d) All'aperto
- e) Prisión abierta
- f) Otras formas en libertad".21

²¹ CUEVAS SOSA, Jaime. Op. cit. p.183

Los sistemas antes anotados los explico a continuación de manera general:

Celular, Pensilvánico o Filadélfico

"Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico y filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners". 22

Hay que destacar el transcurso de varios años entre las ideas y su concreción práctica. Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia

²² GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>Manual de Prisiones</u>. <u>La Pena y la Prisión</u>.
2º edición. Porrúa. México, 1997. p. 114

celda, pero sorpresivamente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad. Sólo podía dar un breve paseo en silencio.

Había ausencia de contactos exteriores. Los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad filadélfica. Para algunos autores la comida y la higiene eran buenas. Se señala entre las bondades de este sistema el hecho de que permitía mantener una buena disciplina, aunque en casos de infracciones se castigaba con la severidad que anote en los cuáqueros.

Otras características del sistema celular consistían en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos, sometidos al mismo régimen una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente y la "tremenda estupidez" del trabajo improductivo.

Sistema Auburniano

"Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la de Sin-Sing. Introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque durante el día hay

relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento.

Se construyó con la mano de obra de los penados, y en 28 celdas, cada una podía recibir dos reclusos. Esto no dio resultados. El director William Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir ochenta celdas más, pero se tuvieron resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron locos furiosos".²³

El silencio idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los Estados de ese país, y en Europa (Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra).

El sistema de Auburniano se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y a los fines de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

Sistema Progresivo

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante

²³ DEL PONT, Luis Marco. Op. cit. p. 201

etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. "Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX".24

En este sistema la imposición coercitiva de la pena era indeterminada y basada en tres períodos: a) de prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio; b) labor en común durante el día y aislamiento nocturno, (interviene el sistema de vales) y c) libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes).

Sistema de Reformatorios

"Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, director de una prisión para mujeres en la ciudad de los automóviles, Detroit. Logró una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenía derecho a la libertad condicional o definitiva,

²⁴ DEL PONT, Luis Marco. Op. cit. p. 186

por su regeneración o buena conducta." Su paso a la historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron:

- La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios.
- 2) Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.
- 3) Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos y a un examen médico.

Había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio. Llama esto la atención, porque se prohibía a los reincidentes.

4) El director mantenía una larga conversación con el recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de

su detención, el ambiente social del cual provienen sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico.

El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los reclusos cuya tercer categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comida en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.

El tratamiento se basaba en cultura física (había gimnasios), trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina.

Fracasó este sistema por falta de establecimiento adecuado. Se utilizó uno para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales). No había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente. Además, después de tener 800 internos como máximo alcanzó a 2,000 penados.

En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra.

El Régimen Borstal

"Es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos de este siglo (1901) ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstal, próximo a Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo amplió a todo el establecimiento.

Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años". 25

Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los habían de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales, para enfermos mentales. La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación.

El primero se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las características del sistema filadélfico, es decir no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el

²⁵ GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>El Final de Lecumberri (Reflexiones sobre la Prisión</u>. 3º edición. Porrúa. México, 1997. p. 306

sistema auburniano, se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche.

Sistema de Clasificación o Belga

Fue considerado el "desideratum" porque incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, delitos (si son primarios o reincidentes).

A los peligrosos se les separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta). En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a los prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas (caso de Argentina), se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario.

Régimen "All'aperto"

Como su nombre lo indica (al aire libre) se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo pasado y se incorpora paulatinamente a todas la legislaciones de aquel continente y América del Sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos.

Por ello en los países con numerosos campesinos recluidos, tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre en tareas simples que no requieren especialización. El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza.

Régimen de Prelibertad

El mismo no es estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo que se ensayó en Argentina, durante la época de Roberto Petinatto, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora.

La Ley de Normas Mínimas mexicanas (artículo 8) establece las formas que se deben seguir para el régimen de preliberación y que son las siguientes:

1) Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

- 2) Métodos individuales y colectivos de terapia, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de pertenencia al propio núcleo social.
- Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.
- 4) Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salidas los días hábiles con reclusión de fin de semana.
 - 5) El traslado a instituciones de tipo abierto.
- 6) Otras alternativas de preliberación, como ser la condena condicional, la reducción parcial de la pena y la libertad preparatoria.

Todos estos aspectos señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social.

Prisión Abierta

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se han ido imponiendo

instituciones abiertas o semiabiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente "prisiones abiertas", porque prisión significa encierro.

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna. Son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altos y torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

C) El Sistema Abierto en México

En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inaguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México. Comenzó en el año 1968, con el otorgamiento de permisos de salida de fin de semana, con excelentes resultados, en una primera etapa de cumplimiento de un régimen preliberacional.

Después se inaguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan en la noche a dormir única y exclusivamente. También pueden estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos.

Los individuos que ingresan a este sistema abierto han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología.

"La institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación. El número de internos es de alrededor de un 10 a un 12% de la población total de la prisión de Almoloya de Juárez, un cincuenta por ciento se encuentra sometido al régimen mencionado y en consecuencia el porcentaje señalado no significa que en el establecimiento abierto se encuentran de 35 a 40 internos.

Estos tienen que haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia, conforme a los aspectos jurídicos.

En cuanto a los criminológicos se tienen en cuenta las siguientes pautas: 1) haber observado lo establecido en la ley de normas mínimas en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la resocialización; 2) adaptación a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad; 3) encontrarse sano física y psicológicamente; 4) tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación al mismo y a la sociedad; 5) haberse resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno, o de familiares de aquél o del recluso contra la víctima o sus familiares".26

Las modalidades del trabajo son bien diferentes. En algunos casos consiste en trabajo en la institución con salida diurna y reclusión nocturna; salida de dos días a la semana; salida de fin de semana con su familia; salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma o presentación cada quince días.

Hace poco tiempo se ha informado por medio de la prensa de la inauguración de una cárcel abierta en

²⁶ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. <u>Derecho Penitenciario</u>. 10° edición. Porrúa. México, 1995. p.468

Cuernavaca, Morelos, señalándose que los reos podrán salir durante la semana a trabajar y atender a su familia y únicamente los sábados y domingos permanecerán encerrados.

Conforme a esto se perciben diferencias con el tipo de prisión abierta que hemos venido estudiando y es un paso positivo en materia de régimen preliberacional. Se trata de una reclusión de fin de semana (iniciada con 21 personas), a los que les falta un año para adquirir su libertad preparatoria y han tenido buen comportamiento en la prisión.

Además hay prisiones abiertas en algunas cárceles del país, como en el caso de San Luis Potosí, y en instituciones para menores infractores, especialmente farmacodependientes, en la ciudad de Acapulco (Guerrero).

Es de esperar que los sistemas abiertos se intensifiquen en México, tal como está previsto en la Ley de Normas Mínimas y teniendo en cuenta que la población, en las zonas del interior del país es particularmente adaptable para este tipo de experiencia.

En conclusión se recomienda:

La necesidad de incrementar el número de prisiones o

instituciones abiertas, atendiendo a las características de gran parte de la delincuencia, porque posibilita una más efectiva readaptación social, porque un número considerable de internos no deben estar en instituciones cerradas, por resultar más económica, porque permite combatir la superpoblación y hacinamiento de las prisiones clásicas, y porque conforme a la experiencia, permite cumplir con un régimen penitenciario progresivo de acercamiento social.

Establecer una efectiva y científica selección de los internos y del personal de las prisiones abiertas.

Concientizar previamente a la población próxima a estas instituciones para evitar rechazos posteriores.

Divulgar en forma amplia las ventajas que trae aparejada la creación de instituciones abiertas y dar a conocer las experiencias realizadas en esa materia.

D) La Sociedad Carcelaria

La prisión, hasta no hace mucho tiempo, había sido estudiada en una forma tradicional o conservadora de problemas muy trillados (arquitectura, personal, trabajo, etc.), mostrando aspectos legales, reglamentarios y meramente descriptivos, pero no se había profundizado en la dinámica de la institución. Investigaciones recientes nos

ofrecen un rico arsenal de estudio y reflexión para el cuestionamiento de la cárcel.

El enfoque sociológico, conocido como proceso de "prisionalización", es el punto convergente de la nueva Criminología y del moderno penitenciarismo. Los criminólogos han comenzado a ocuparse de las instituciones cerradas (prisión, manicomio, etc.) como entidades donde se reflejan los problemas del poder y de las clases sociales.

"La vieja criminología estudiaba a la cárcel en sus vicios aparentes, pero sin hacer una radiografía a fondo y totalizadora de lo que es el Instituto, en relación al resto de los intereses sociales y políticos".²⁷ De igual forma aceptaba dócilmente los tipos penales y caracterizaba a los delincuentes como pertenecientes a una clases social baja, marginada y enferma.

Hoy en día la nueva Criminología enseña que si bien la cárcel es el depósito de los pobres, no es cierto que existe un "clase de delincuentes", sino que las conductas desviadas se observan en todos los sectores y que por razones o intereses políticos y sociales no son atrapados en las leyes o en la represión del Estado porque exista una autoprotección de sus intereses.

²⁷ AZUARA PEREZ, Leandro. Op. cit. p.397

"El enfoque sicológico de la sociedad carcelaria está relacionado con los valores de los internos, dentro y fuera de ella, la relación poco amistosa con las autoridades, que a veces linda con el enfrentamiento, la lucha por el poder dentro de la institución, la existencia de líderes, la similitud entre cárcel y manicomio donde aparecen parámetros comunes para los internados de instituciones cerradas, el calo o lunfardo y toda la trama que encierra la sociedad carcelaria distinta a la del exterior.

En definitiva estamos en presencia de una microsociedad con particularidades muy definidas y cuya estructura obedece a las características de una institución limitante, donde predominan la clasificación, el etiquetamiento, la represión y donde se ofrecen pocas alternativas de cambio".²⁸

Alguna de las investigaciones carecen de estudios comparativos en relación a la vida de los presos fuera de prisión, en cuanto a sus "roles". Es decir analizar un grupo control constituido por sus pares. Con esto quiero significar la utilidad de estudiar a un grupo social de las mismas características del de la prisión pero fuera de

²⁸ FERRI, Enrique. <u>Sociología Criminal</u>. 2º edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1982. p. 278

ella, para poder valorar si existen diferencias significativas, porque puede ser que las características no sean por la institución sino por el medio del que provienen.

Esto vendría a desvirtuar la creencia errónea de la vieja Criminología de que los delincuentes se diferenciaban de los no delincuentes. De esta forma el resto de la sociedad queda tranquilo o descansa pensando que los "otros" son los "peligrosos".

El conjunto de normas de los internos es bastante constante y se explica por la estructura misma del establecimiento penítenciario tradicional y no por determinadas características de los presos.

En los distintos papeles asumidos por los internos no tiene mayor relevancia el tipo de delito, aunque es bien conocido el rechazo existente hacia los delincuentes sexuales y el desprecio entre ladrones, homicidas y estafadores y lo desvalorizado que estos últimos tienen a los demás internos.

E) La Similitud Entre Cárcel y Manicomio

Dentro de la corriente moderna de la Criminología se han realizado estudios señalando la similitud entre la prisión y el manicomio. Por cierto es un enfoque sociológico y político del problema. En ambos casos los individuos están aislados de la sociedad, comparte una rutina diaria y son encerrados en forma involuntaria, en las que Franco Basaglia llama: "instituciones de la violencia". Este autor conoció la cárcel cuando fue encerrado durante la guerra por los fascistas y el manicomio al ser designado director de un hospital psiquiátrico.

De esa experiencia como "internado" (en el caso de la prisión) y como "internador" (en el manicomio) llegó a la conclusión de que esas instituciones no sirven para la rehabilitación del encarcelado ni para el enfermo mental, porque responden a un exigencia del sistema social que pretende la marginación.

Esta es una consecuencia de los objetivos sociales de lograr la eficiencia productiva". 29 Consideramos la cárcel como institución que enseña a delinquir porque recibe a

²⁹ DEL PONT, Luis Marco. Op. cit. p. 119

hombres destruidos que vuelven a la misma.

Algunas similitudes entre cárcel y manicomio son las del automatismo; tener que levantarse a una determinada hora, comer también a determinada hora y acostarse también a una determinada hora.

Por otro lado consideramos que los "técnicos" que sostienen ser neutrales, en el fondo están haciendo política y no ciencia, porque tanto el paciente como el recluso encierran una problemática social. También hay un equiparamiento entre enfermo y delincuente en cuanto al "etiquetamiento" o "rotulación".

F) El Lenguaje de los Presos

Es muy común la existencia de un lenguaje especial entre los presos, pues en su mayoría emplean el mismo léxico para comunicarse, es por ello que utilizan palabras como :"ñero", "tira", "rancho", "chiva", "judas", "chivatón", etc.

Resumiendo podemos decir que los internos en las prisiones hablan su propio lenguaje, que en algunos países se denomina "calo" (México, Colombia, etc.), o "lunfardo" (Argentina) para entenderse entre ellos, sin ser comprendidos en su conversación por alguien ajeno al medio.

Es el lenguaje utilizado fuera de la prisión por los delincuentes, pero sin duda alguna que es diferente. Los términos varían conforme a los países y a las regiones. Por ejemplo en Argentina se denomina "botón" al traidor y al policía uniformado, cuando lo primero se llama "chivato" en España y Centro América.

Asimismo, los tatuajes es otra forma de comunicación entre los presos ya que es frecuente observar que tanto los presos como los marineros, alejados del mundo familiar y social, se tatúan diversas partes del cuerpo. Esto tiene que ver con la identidad, ya que es una forma de sentirse vinculado con los afectos o las personas queridas. Por lo general se observan corazones con los nombres de las novias, madre, esposa o concubina. Para otros son formas de rebeldía y sufrimiento.

Los tatuajes se detectan generalmente en el pecho o los antebrazos, pero difícilmente en las piernas. Para realizarlo se utilizan agujas, como observamos en las cárceles mexicanas, y en otros casos elementos cortantes (hojas de afeitar, o vidrios). Sobre el tema hay una amplia bibliografía desde el famoso Atla hasta nuestros días.

G) Los Derechos Humanos de los Internos

El tema de los derechos humanos de los presos es de

indudable actualidad ante el cúmulo creciente de denuncias realizadas por diversos organismos internacionales, como Amnistía Internacional, Colegios de Abogados, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos, etc., que han dado a conocer públicamente las violaciones a los derechos humanos y entre ellos la que corresponde a los hombres privados de libertad.

Los estudios realizados no se refieren sólo a los llamados presos políticos sino también a los comunes. Siempre estos tipos de investigaciones o declaraciones tienen un tono de denuncia, de llamado de atención para frenar abusos.

"Los organismos de Naciones han realizado un considerable aporte al comenzar a señalar los derechos de los presos y un sistema más humano de tratamiento que en líneas generales ha sido prácticamente transcrito en las leyes de ejecución penal o Códigos Penitenciarios y en los reglamentos de las prisiones. En numerosos países esto es letra muerta, como sucede con otros pincipios fundamentales asentados en las propias Constituciones.

De todos modos son derechos reconocidos en la Ley, que en un Estado de respeto a la misma ofrecen un mínimo de garantía. Claro está que en los países donde más se violan estos derechos es donde precisamente imperan regímenes autoritarios o pseudodemocráticos.

Las primeras reglas para el tratamiento de los presos fueron elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a principios de este siglo y adoptada luego por la Liga de Naciones con algunas reformas". 30

Luego de ser revisadas las Reglas Mínimas fueron oficialmente adoptadas por las Naciones Unidas en el Primer Congreso para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra (1955). Quince años más tarde, en el IV Congreso de Naciones Unidas, con el mismo título que el anterior, se aprobó por unanimidad la recomendación urgente de que los países miembros adoptaran y aplicaran esas Reglas Mínimas.

Entre los Derechos Humanos de los presos se encuentran los siguientes:

- -Derecho a tener un trato humano
- -Derecho a la salud
- -Derecho a la educación
- -Derecho a la vida

³⁰ GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>Proceso Penal y Derechos Humanos</u>. Op. cit. p. 305

H) Derechos y Obligaciones de los Presos

Así como los presos tienen derechos por lógica, deben tener obligaciones; es por ello que a continuación puntualizo lo referente a los derechos de los reos.

Entre los derechos se encuentran los siguientes:

Derecho a Tener un Trato Humano

La Organización de Naciones Unidas en su regla 6.1 tiene establecido que no se deberán hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Por su parte el Consejo de Europa recomienda en la regla 5.3 que la "privación de la libertad debe tener lugar en condiciones materiales y morales que aseguren el respeto de la dignidad humana. La recepción del recluso debe ser organizada conforme a ese principio y debe ayudarle a resolver sus problemas personales urgentes".31

Algunas de las garantías señaladas no son respetadas, como las diferencias fundadas en razones de raza y color y

³¹ GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>Proceso penal y Derechos Humanos</u>. Op. cit. p. 306

en las del origen y de las opiniones políticas garantizadas.

Derecho a la Revisión Médica al Ingreso a la Prisión

Uno de los derechos de los internos es a ser examinado por el médico del establecimiento cuando se ingresa al mismo, para conocer su estado físico y mental. En caso de constatarse signos de golpes o malos tratos, las certificaciones deberán ponerse en conocimiento del juez de la causa y del Ministerio Público (artículos 40 y 56 del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal).

La revisión médica de ingreso no se realiza sistemáticamente y muy rara vez se pone en conocimiento de la justicia la constatación de golpes o malos tratos.

Es por otro lado una modalidad de cubrirse que tienen no sólo las autoridades de la cárcel, sino también los tribunales.

Derecho a la Protección de su Salud

Pienso que este es otro aspecto importante que debe protegerse celosamente. El recluso tiene derecho a una buena atención médica y a que se le suministren los medicamentos necesarios y apropiados, inclusive

intervenciones quirúrgicas y atenciones especializadas.
Asimismo, debe tener derecho a un servicio odontológico.

Se le deben brindar todos los medios indispensables para su higiene personal y en consecuencia debe disponer de agua y de artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza (regla 15 de la Organización de las Naciones Unidas).

En el caso de mujeres embarazadas se les deberá brindar atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos y obstétricos de emergencia (artículo 96 del Reglamento del Departamento del Distrito Federal).

Derecho a la Alimentación

Esta debe ser de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas (regla 19.1 de la Organización de las Naciones Unidas). Al respecto hemos observado en algunas prisiones que no se les brinda la misma o que no es suficiente en elementos proteicos, produciendo enfermedades.

La familia debe llevar alimentos a pesar de sus escasos recursos por falta de aquellos en la prisión. Las

autoridades disponen en algunas cárceles del interior de México de tres dólares (\$21.00 pesos) para 3 comidas (atole, 1 bolillo, 2 tortillas y frijoles) y en el Distrito Federal de \$ 54.00 pesos diarios para alimentación. En Tuxtla Gutiérrez (Chiapas) no se le da comida.

Por otro lado, en el Distrito Federal, en caso de que el interno necesite una dieta especial, a juicio del servicio médico, la misma le deberá ser proporcionada. (artículo 95 del Reglamento de Reclusorios del Departamento del Distrito Federal).

Derecho a Trabajar

Tanto para procesados como para sentenciados. Este es otro derecho que no siempre se cumple, o para hablar con más precisión, que siempre se viola; excepto en los países en donde por sus características políticas se ocupa la mano de obra carcelaria.

Además, tal derecho permite exigir que el lugar en que trabajen los internos esté ventilado e higiénico. La regla 71.3 de las Naciones Unidas establece que "se le proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

Este trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después en libertad". 32

En cuanto a los salarios tendrán derecho a un salario normal exigible para el tipo de trabajo que realicen, aunque además se tendrá en cuenta el rendimiento del recluso, (artículo 73.2 Organización de Naciones Unidas).

En otra disposición se señala que deberá ser remunerado en forma equitativa (regla 76.1 Organización de Naciones Unidas), y a que el reglamento autorice a tener una parte de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y enviar otra a su familia (regla 76.2 de la Organización de Naciones Unidas).

En las reglas del Consejo de Europa se amplía esta potestad a "otros fines autorizados" (regla 77.2) Además tendrán un fondo de reserva que se les entregará al ser puestos en libertad (regla 76.3 de la Organización de Naciones Unidas).

Por último tienen derecho a que las jornadas de trabajo no excedan de ocho horas si es diurna la labor, siete horas si es mixta y seis horas si es nocturna

³² GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión)</u>. Op. cit. p. 116

(artículo 69, Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal).

Derecho a la Formación Profesional

La regla 72.5 de la Organización de Naciones Unidas establece la obligación de dar formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, especialmente a los jóvenes, y en igual sentido hay una norma en el artículo 67 de Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en México.

Derecho a la Instrucción

Los reclusos tendrán acceso a la instrucción, incluida la religiosa en los países en que esto sea posible. El Derecho fundamentalmente surgirá para los analfabetos y los reclusos jóvenes (regla 77.1 de la Organización de Naciones Unidas). Asimismo la instrucción deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública, a los fines de que cuando el individuo recupere su libertad pueda continuar su formación o preparación.

El derecho se encuentra garantizado por la propia Constitución de México, en su artículo 3° y en el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, en los artículos 76, en donde se establece expresamente que los

planes y programas deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos. Además, la documentación que les otorgue no contendrá ninguna referencia o alusión a los centros escolares de los reclusorios (artículo 77. reglamento del Departamento del Distrito Federal).

Derecho a Recibir Visita Familiar e Íntima

El contacto con la familia es uno de los aspectos fundamentales para el tratamiento penitenciario efectivo y humano. El vínculo familiar debe ser fortalecido por todos los medios y en este sentido la labor del trabajador social es clave para detectar los problemas que dificultan la visita y encontrar soluciones concretas.

En este sentido nos alarma la prohibición de visitas familiares en algunas cárceles norteamericanas y europeas, bajo el pretexto de proteger la seguridad. Esta discriminación que suele realizarse con los individuos considerados más "peligrosos" (término difícil de precisar) la consideramos directamente inhumana y en el límite a la crueldad. Nos trae resabios del viejo sistema celular con todas las graves consecuencias que hemos señalado al estudiar esa institución aberrante y que debe necesariamente superarse.

El Reglamento de Reclusorios del Departamento del Distrito Federal, en México, advierte sobre la potestad de los internos a "conservar, fortalecer, y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo". Para tal efecto las autoridades dictarán medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento (artículo 79) Además, tienen derecho a que se le haga conocer los requisitos, calendarios y horarios de visita. (artículo 80).

En cuanto a la visita íntima el reglamento citado, señala que tienen ese beneficio, previo los estudios médicos y sociales necesarios y demás requisitos establecidos por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social (artículo 81).

Para facilitar más el contacto con el exterior, se indica que pueden hacer uso los reclusos de la comunicación telefónica con sus familiares y defensores, para la cual se deberá contar con instalaciones suficientes.

Derecho a la Creación Intelectual

Se le debe facilitar la expresión de cuanta inquietud

intelectual que el interno tenga, ya sea de leer, escribir, pintar, esculpir o cualquier otra actividad artística que el mismo tenga. No se deben impedir la entrada de libros, revistas o periódicos, a no ser que sean de tipo pornográfico o que no ayude a fortalecer valores y al desarrollo integral de los individuos.

Además se debe fomentar la realización de conferencias, mesas redondas y discusiones sobre temas culturales que sirvan de motivación y estímulo para la superación intelectual de los internos. Es aconsejable, asimismo la realización de concursos o certámenes poesía, prosa, pintura, etc., como los realizados Lecumberri durante la gestión del Dr. Sergio García Ramírez (año 1976). Todo ello contribuirá positivamente a hacer menos opresivo el encierro y a lograr un mayor equilibrio psicológico en los presos.

Derecho a Realizar Ejercicios Físicos

Las reglas de Naciones Unidas establecen que el interno que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicios físicos adecuados al aire libre.

Además, los reclusos jóvenes y otros cuya edad y

condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

El derecho indicado se encuentra negado especialmente en las viejas prisiones construidas exclusivamente pensando en la seguridad y no en la readaptación social. Por fortuna el penitenciarismo moderno tiene en cuenta este aspecto esencial del deporte para tener una buena salud y en muchas cárceles se fomenta el deporte a través de certámenes y competencias.

Derecho a una Vestimenta Adecuada

Esta debe ser conforme a las condiciones del clima y suficientes para mantenerlo en buena salud. La misma no debe de modo alguno ser degradante ni humillante. Las prendas deben estar limpias y mantenidas en buen estado. En circunstancias excepcionales que el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestido que no llamen la atención.

Estas reglas fueron establecidas por la Organización de Naciones Unidas (regla 17), y elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria y aprobadas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria el 6 de julio

de 1951 son una revisión de las adoptadas en el año 1933.

En otras de las reglas se indica que cada preso debe disponer de una cama individual y de ropa de cama suficiente, mantenida convenientemente y renovada de modo que se pueda asegurar su limpieza (regla 15).

Como bien sabemos ninguno de los principios señalados se respetan hoy en día en numerosas prisiones e incluso en institutos para menores infractores. Uno de los aspectos más impactantes que realice en mis visitas, fue el de observar a menores y mayores pobremente vestidos, en algunos casos con harapos mugrientos y desagradables.

Es también común observarlos sin calzado o con zapatillas sucias y rotas. Lo mismo podemos decir con respecto a la falta de ropa de cama ya que hemos indicado como muchas veces los presos duermen en el suelo o sobre papeles de periódico o sobre colchones antihigiénicos.

Derecho a Estar Separados Procesados y Sentenciados

Este principio establecido constitucionalmente en México (artículo 18 de la Constitución) y que se desprende del hecho de que un procesado es inocente hasta que una sentencia pruebe lo contrario, no se respeta en muchas de las prisiones visitada. El principio está fundado además en

la necesidad de evitar la contaminación de individuos diferentes para que la cárcel no se transforme en una Escuela o Universidad del delito.

Derecho a la Separación de Enfermos Mentales, Infecto Contagiosos, Sordomudos y Menores de Edad.

Los enfermos mentales y los sordomudos necesitan de un tratamiento adecuado en una institución separada que cuente con los medios humanos y técnicos suficientes. Lo mismo podemos decir de los que padecen de enfermedades infectocontagiosas y particularmente de los menores de edad.

Derecho a la Asistencia Espiritual

El interno tiene facultad, cuando lo necesite, de satisfacer su vida religiosa, espiritual o moral, pudiendo participar en los servicios o reuniones organizadas en el establecimiento y tener los libros necesarios (regla 41 de la regla del Consejo Europeo, y de la Organización de Naciones Unidas), y artículo 83 del reglamento para el Distrito Federal.

Derecho de que sus Familiares se Enteren de su Traslado.

El interno tendrá derecho de que su cónyuge o el

familiar más cercano o la persona que él designe al ingresar al establecimiento, se entere de su traslado a otro establecimiento de reclusión o centros hospitalarios por enfermedad o accidentes graves y por fallecimiento (artículo 34, Reglamento del Distrito Federal). Este precepto no siempre se cumple.

Derecho a Salidas

Al recluso se le autorizará a salir de la institución, en los casos de fallecimiento o enfermedad grave, debidamente probada, de los padres, hijos, hermanos, esposos o de su concubino. Todo ello bajo la estricta responsabilidad del director del establecimiento (artículo 85 del Reglamento del Departamento del Distrito Federal).

Además, tendrá facultad de salir para realizar trabajos fuera de la institución en el caso de preliberados. La autorización para egresar en caso de enfermedades rara vez se lleva a cabo.

Libertad de Desarrollo Pleno y de su Propia Personalidad.

Es muy importante por las particularidades de la institución cerrada que suele atentar contra este principio fundamental del ser humano.

Otros derechos: Entre otros derechos tiene el de no ser sancionados sin haber sido informado de la infracción que se le atribuya sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. Cuando sea necesario deberá contar con un interprete (en el caso de extranjero) conforme lo dispuesto en la regla 30.2 y 30.3 de la Organización de Naciones Unidas.

También podrá presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o funcionario encargado para representarle (regla 36.1 Organización de Naciones Unidas).

Tiene libertad para recibir la visita de su abogado, a propósito de su defensa, a que se le proporcione recado de escribir y a que su conversación no sea escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario, sin perjuicio de que pueda ser vigilado visualmente (regla 93 de la Organización de Naciones Unidas).

Además derecho a no ser utilizados gratuitamente en servicios al director o a otro tipo de personal, como suele ocurrir por el poder discrecional de la autoridad; ni tampoco ser obligados al pago de dinero para obtener beneficios como el de la preliberación, la visita íntima o

la alimentación como sucede en algunas prisiones de América Latina y lo último en las cárceles de Uruguay con los presos políticos.

Dentro del marco de las obligaciones puedo señalar las siguientes.

Acatamiento a los Reglamentos Carcelarios

Por supuesto es necesario que los internos se comprometan a respetar los reglamentos carcelarios. Sin ello no se podrá lograr el orden, la disciplina, tratamiento y los fines de rehabilitación social que tiene la institución.

Obligación de Trabajar

Los condenados pueden estar sometidos a la obligación de trabajar, teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico y de sus necesidades educativas de cualquier nivel (regla 72.2 del Consejo de Europa).

Las Reglas de Naciones Unidas establecen simplemente

la obligación de trabajar teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico (regla 71.2)

Como vemos esta obligación se encuentra más suavizada por las reglas del Consejo de Europa que establecen la posibilidad de este sometimiento.

Indemnizar a la Víctima

Siempre se ha defendido a quien cometió el delito y casi nunca a la víctima del delito, que es a veces la parte más débil y dañada. En consecuencia, es necesario que el recluso indemnice a la víctima con sus recursos económicos o con su trabajo dentro del Reclusorio. Esta obligación surge de la propia sentencia del juez y de la ley que obliga a reparar el daño.

Cursar los Estudios Primarios en los Analfabetos

Los pobladores de las cárceles provienen de los sectores marginados de la sociedad en su gran mayoría, y se caracterizan por tener escasos estudios o no tenerlos (en los de origen rural fundamentalmente) y ser los mismos incompletos.

En consecuencia, una de las obligaciones fundamentales es la de asistir a la Escuela, dentro de la prisión, para terminar por lo menos la escuela primaria o la enseñanza básica. En la regla 77.1 de la Organización de Naciones Unidas se establece expresamente que la instrucción de los analfabetos será obligatoria y que la administración deberá prestarle particular atención.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DE LA MEDICINA PENITENCIARIA EN NUESTRO PAÍS

Como sabemos el marco jurídico de la medicina penitenciaria en nuestro país es muy árido, máxime que no existe un organismo encargado de vigilar el cumplimiento efectivo de esta garantía constitucional, pues en la mayoría de las veces a los presos se les tiene como ciudadanos de tercera o quinta categoría y de manera errónea muchas gentes y las autoridades de los centros de Readaptación Social creen que no son merecedores de ninguna atención médica.

Por lo anterior y a efecto de que se tome más en cuenta a estas personas es que puntualizamos lo referente al marco jurídico de la medicina penitenciara en nuestro país.

A) Fundamento Constitucional

El fundamento constitucional de la medicina preventiva lo encontramos en el artículo 4° del mismo ordenamiento, párrafo cuarto que a la letra dice:

"toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el

acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución."

El artículo 73 constitucional establece en su fracción XVI lo siguiente:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

- 1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.
- 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

- 3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.
- 4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan.

Respecto a lo anterior puedo decir que en nuestro país la atención a la salud de todos los habitantes del Territorio Nacional ha constituido una preocupación del Estado, sobre todo a partir de la segunda década de presente siglo. Así lo demuestra el aumento de la expectativa de vida, que en la década de los 30 era de 37 años, mientras que en el presente se ha elevado a 65 años.

Por lo tanto, la salubridad pública "es la parte del derecho de protección de la salud que se otorga a través de prestaciones realizadas por el Estado, en beneficio del individuo y de la sociedad en general, tendientes a proteger y restaurar la salud de la persona y de la

colectividad, a fin de alcanzar un estado físicamente sano de la población del país, de manera individual o concurrente".33

La salud pública, es decir la salud del pueblo, es una condición imprescriptible y necesaria del Estado moderno, y requiere de una constante intervención nacional y de medios idóneos.

Se refiere al aspecto higiénico o sanitario de una colectividad y, por lo mismo, se encuentra intimamente relacionada con la salubridad pública, que es un orden público material que se logra mediante prescripciones policiales relativas a la higiene de personas, animales y cosas. La Constitución, las Leyes Nacionales y los Tratados Internacionales constituyen el marco jurídico legal de la salubridad pública.

Dentro de los servicios que las instituciones de seguridad social brindan, muchos de ellos están relacionados con la conservación y obtención de la salud, pues incluyen medicina preventiva, operaciones quirúrgicas,

³³ DE QUIROZ, Constancio Bernaldo. <u>Lecciones de Derecho Penitenciario</u>. 5º edición. UNAM. México, 1996. p. 378

medicina terapéutica y de rehabilitación, también los servicios de recreación, deporte guardan un estrecho vínculo con la salud.

En el grupo de estas instituciones se encuentra el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), creado en 1943; el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE), que surge en 1959; el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM), que nace a la vida asistencial en 1976.

El primero (IMSS), se dedica a la atención de la clase trabajadora y a sus asegurados voluntarios y sus beneficiarios, el segundo (ISSSTE), se ocupa de los servidores públicos de la federación y sus familias, y el tercero (ISSFAM), atiende a los integrantes de las corporaciones militares y de la armada; también el sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), realiza una intensa actividad en materia de salud, da atención preferencial a los infantes y mujeres.

La Secretaría de Salud que jurídicamente representa la cabeza o coordinación del sector salud, brinda servicios médicos a la población de escasos recursos por medio de

centros de salud y hospitales diversos.

Todas las instituciones enunciadas sujetan sus acciones a planes y programas del Estado, que ponen especial énfasis en:

La creación y fomento de una cultura sanitaria que permita la prevención y control de la salud individual y familiar, manteniendo campañas de vacunación, fortaleciendo la importancia que tiene la cartilla nacional de vacunación, previniendo y vigilando el control de enfermedades infecciosas y parasitarias.

Dar especial atención para las madres y población infantil; dirigiendo acciones tendientes a evitar accidentes laborales; la protección ambiental y el equilibrio ecológico que brinde un ambiente sano para un cuerpo también sano;

Evitar las prácticas de alcoholismo y drogadicción que tanto degradan al hombre vigilando el cuadro nutricional que haga posible una condición física fuerte y productiva, y llevando servicios asistenciales, con especial prioridad a zonas urbanas y rurales marginadas que tanto lesiona el desarrollo social.

Paralelamente a la existencia de organismos gubernamentales, existen otros de carácter filantrópico y altruista que brinda servicios de salud de reconocido mérito a nivel mundial como es el caso de la Cruz Roja Internacional.

B) Legislación Especial (Ley General de Salud)

Como es sabido, en nuestro país existe una ley encargada de hacer efectiva aunque teóricamente, el derecho a la salud, mismo que en la práctica desgraciadamente no se otorga a toda la población. Es por ello que a continuación cito el artículo primero de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

"Artículo 1°. La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social".

En base a la ley y el artículo citado, puedo decir que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de salud.
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización eficaz y oportunamente de las necesidades de la población.
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

- VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.
- VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, y
- VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud.

Artículo 7°. La coordinación del Sistema de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

- I. Establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal.
- II. Coordinar los programas de servicios de salud de

У

las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso, se determinen.

- III. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud.
- IV. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Federal.
- V. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades del Sector Salud, con sujeción a las disposiciones generales aplicables.
- VI. Coordinar el proceso de programación de las actividades del Sector Salud, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes.
- VII. Formular recomendaciones a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud.
- VIII. Impulsar las actividades científicas

tecnológicas en el campo de la salud.

- IX. Coadyuvar con las dependencias competentes a la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud.
- X. Promover el establecimiento de un sistema nacional de información básica en materia de salud.
- XI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.
- XII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud.
- XIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud, y
- XV. Las demás atribuciones afines, a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los

objetivos del Sistema Nacional de Salud, y los que determinen las disposiciones generales aplicables.

Como podemos ver, la Ley General de Salud también incluye aunque no lo dice de manera específica entre sus fines, procurar la salud de los presos que se encuentran en las cárceles del país.

De igual forma la Ley General de Salud en su artículo 23 establece que se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

En el mismo sentido, la ley en comento, preceptúa que los servicios de salud se clasifican en tres tipos:

- I. De atención médica.
- II. De salud pública, y
- III. De asistencia social.

En base a lo anterior y conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud,

preferentemente a los grupos vulnerables.

Asimismo, los artículos 34 al 40 de la Ley General de Salud establecen lo siguiente respecto a los prestadores de servidores de servicios de salud.

"Articulo 34. Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

- I. Servicios Públicos a la población en general.
- II. Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios.
- III. Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten y
- IV. Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria."

"Artículo 35. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del país que así lo requieran,

regidos por criterios de universalidad y de gratuídad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios".

"Artículo 36. Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas.

Para la determinación de las de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socio-económicas del usuario.

Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.

A los extranjeros que ingresen al país con el propósito predominante de hacer uso de los servicios de salud, se cobrará integramente el costo de los mismos,

excepto en los casos de urgencias".

"Artículo 37. Son servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social los prestados por ésta a las personas que cotizan o a las que hubieren cotizado en las mismas condiciones conforme a sus leyes y a sus beneficiarios, los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo Federal presten tales instituciones a otros grupos de usuarios.

Estos servicios se regirán por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones prestadoras y por las contenidas en esta Ley, en lo que no se oponga a aquéllas.

Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promisión de la formación de los recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes".

"Artículo 38. Son servicios de salud privados los que presten personas físicas o morales en las condiciones que convengan con los usuarios y sujetas a los ordenamientos legales, civiles y mercantiles. En materia de tarifas, se aplicará a lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley.

Estos servicios pueden ser contratados directamente por los usuarios o a través de sistemas de seguros, individuales o colectivos".

"Artículo 39. Son servicios de salud de carácter social los que presten directamente o mediante la contratación de seguros individuales o colectivos los grupos y organizaciones sociales a sus miembros y a los beneficiarios de los mismos".

"Artículo 40. Las modalidades de acceso a los servicios de salud privados o sociales se regirán por lo que convengan prestadores y usuarios, sin perjuicio de los requisitos y obligaciones que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables".

C) Disposiciones Reglamentarias y Complementarias

Existen otras disposiciones reglamentarias que complementan el marco jurídico para una adecuada aplicación de la medicina penitenciaría en nuestro país, las cuales básicamente son:

Código Penal

Ley Reglamentaria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Organización de Naciones Unidas.

Reglamento de la Cruz Roja Internacional.

Reglamento de reclusorios.

Los ordenamientos anteriormente citados de manera genérica preceptúan todo lo relacionado a la atención médica no sólo de los presos sino de todo aquel que los solicite.

CAPÍTULO IV

LA ASISTENCIA MÉDICA PENITENCIARIA

La asistencia médica penitenciaria en nuestro país desgraciadamente deja mucho por hacer, porque las autoridades no la proporcionan eficientemente y en algunos sitios no la otorgan, es por ello que puntualizo lo siguiente.

A) La Educación Penitenciaria

Lo antes anotado tiene capital importancia cuando se parte de la premisa de un alto índice de analfabetismo y de una escuela primaria incompleta entre los internos de algunas prisiones. Las cárceles en la actualidad están pobladas en su inmensa mayoría por los sectores más marginados de nuestra sociedad. Entre las causas de la criminalidad convencional se encuentran precisamente factores sociales y económicos.

Por lo general se trata de familias muy numerosas, mal alimentadas, sin trabajo estable y productivo ni posibilidades de acceso a los médicos educativos. El problema en materia docente no es sólo por falta de escuelas (que sucede en numerosos países, donde es muy

difícil conseguir un banco para estudiar), sino también de posibilidades de poder ingresar a ellas y más que eso todavía, la de tener continuidad o permanencia en la secuencia de los estudios primarios, secundarios, técnicos y de nivel superior.

Cuando los individuos ingresan a la prisión, esos problemas se agudizan mucho más: la alimentación es más raquítica, la falta de trabajo es más absoluta, la incomunicación familiar suele ser prolongada, y todo ese cuadro desolador se complementa con el aislamiento social, las tensiones, angustia y depresiones psicológicas fruto del encierro y de un futuro incierto.

Por consiguiente, uno de los problemas serios que habrá que abordar es el de la motivación para el estudio y la enseñanza en los centros de rehabilitación social. Tendremos innumerables inconvenientes y dificultades que solucionar. Además pensamos que la falta de instrucción y de educación (que son dos cosas totalmente diferentes) es factor criminógeno. Esto a pesar de la opinión en contrario de los positivistas.

"Lombroso era partidario de abolir la instrucción, pero aconsejaba darles buenos libros que es tan necesario como preservarles del frío y del calor". Darles una lectura era en su criterio impulsarlos a una acción virtuosa y

además de ello algunos querían volverse "apóstoles" por más que no crea de ésto más que la mitad". 34

En cuanto a la incidencia de la escolaridad en los autores de delitos, Lombroso señalaba que los de homicidio disminuían con el aumento de la escolaridad, pero los robos tenían una marcha inversa.

Además es fundamental en el tratamiento penitenciario y casi tan importante como el trabajo. García Ramírez afirma "que no nace con el penitenciarismo moderno, sino en la fase piadosa y humanitaria. Es por ello, que los positivistas sólo se mostraron partidarios para los delincuentes ocasionales, porque en las otras categorías podrían ser más temibles como en el atávico, el loco moral, el epiléptico, el criminal nato. Así pensaron Firn y Lombroso al considerarla factor criminógeno en la discutible clasificación aludida".35

De todos modos, en los países modernos y en los de tipo socialista se cifra gran parte de la recuperación social en la educación.

La educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada. Lo último por las características especiales de los individuos. La enseñanza requiere de una

³⁴ LOMBROSO, César. <u>Ilusiones de los Juristas Sobre las Cárceles</u>. 4 edición. RMPRS. México, 1983. p. 115

³⁵ GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Op. cit. p. 230

especialización del personal que la imparte, lo que se ha procurado hacer en México a través de la Escuela Normal de Especialización y se aconsejó en el Tercer Congreso Nacional Penitenciario.

Uno de los errores es tratar a los internos como a menores de edad de la escuela primaria. El problema es más difícil porque son hombres adultos con problemas de conducta.

Es muy importante el aspecto social porque se pretende insocializar al individuo. Como dice García Ramírez eso "supone un proceso de reelaboración valorativa que conduzca al reo a participar de la estimativa promedio de la sociedad libre, sin que objete a que tenga un "sentido crítico de la realidad". 36

Además la educación deberá orientarse hacia los más elevados valores de la sociedad, desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones. Para esto se deberá contar con la pedagogía correctiva y profesores o maestros especializados.

B) Medidas Preventivas y Correctivas

Son múltiples y muy variadas las medidas preventivas y

³⁶ Ibidem. p. 231

correctivas en las penitenciarías, que en un momento dado éstas se convierten en verdaderos tormentos y torturas para los presos.

Dentro de las medidas preventivas o correctivas provocados por un acto de indisciplina los más frecuentes son:

- -Las de faltar el respeto a las autoridades o a sus compañeros.
- -Poseer medicamentos, bebidas alcohólicas, alimentos, armas, explosivos, juegos de azar o cualquier otros objetos prohibidos.
- -Entorpecer el servicio de vigilancia, infringir las reglas de alojamiento, higiene, horarios, visitas y uso o conservación de bienes.
- -Contravenir las reglas relativas al buen funcionamiento de la institución.
 - -Oponerse a desempeñar alguna labor o tarea.
- -Negarse a asistir a las actividades psicológicas, psiquiátricas, de trabajo social, educativas, culturales,

cívicas, deportivas o recreativas sin causa justificada, etc.

Las más frecuentes medidas disciplinarias son:

- 1) Amonestación (en privado y en público).
- 2) Privación de luz en celda.
- 3) Privación de derechos adquiridos.
- 4) Privación de premios.
- 5) Aislamiento en celda propía o en celda distinta por no más de 30 días.
- 6) Traslado a otra sección del establecimiento o a institución de mayor seguridad.
- Aislamiento en celda o asignación del interno a labores o servicios no retribuídos.
- 8) Suspensión de la visita familiar.
- 9) Suspensión de visitas especiales.
- 10) Suspensión de visita íntima.
- 11) Suspensión de correspondencia.

Lo anterior es con el ánimo de rehabilitar al preso tanto en lo personal como con la sociedad.

C) La Salud en las Prisiones

Uno de los aspectos más críticos en las prisiones está relacionado con la salud de los internos y la preocupante

desnutrición debida a problemas económicos ya que la mayoría de los reclusos provienen de sectores socioeconómicos y culturales bajos. Esto es más pronunciado en las prisiones con población de origen campesino. El problema se agrava con las toxicomanías y el alcoholismo que en algunos países adquiere índices alarmantes.

La deficiente alimentación es anterior al ingreso a la prisión y en la misma aumenta porque en numerosas cárceles es escasa o deficiente. Las condiciones insalubres en que muchos reclusos viven, la falta de una atención médica adecuada y de los medicamentos necesarios y la variedad de enfermedades psicológicas, físicas y mentales que padecen, nos muestran un panorama sombrío y decepcionante.

Todos estos aspectos los abordaremos en el presente capítulo por considerar que no han sido suficientemente estudiados a pesar de las denuncias realizadas a través de los periódicos o de la literatura penitenciaria en las autobiografías de los presos.

Si las cárceles han sido al igual que los hospitales para enfermos mentales una de las instituciones más descuidadas y olvidadas, no nos debería extrañar problemas de salud y de higiene. Pero, precisamente por ello es necesario hacer conocer los aspectos más graves que se presentan en estas instituciones.

La marginalidad con que se trata a presos y a deficientes mentales está intimamente vinculada a los intereses de determinado tipo de sociedad individualista y desprovista de sentimientos sociales.

Enfermedades У alimentación están intimamente vinculadas. Las primeras abundan y las segundas suelen ser raquíticas. A ninguna de las dos se le dispensa el tratamiento necesario. Un individuo mal alimentado no es susceptible de ser tratado para "readaptación social". La problemática señalada tiene íntima vinculación con la arquitectura penitenciaria. La ausencia de lugares salubres, con ventilación, espacios verdes, higiene, etc., son caldo de cultivo de enfermedades fomentadas por la mala alimentación.

El escaso trabajo observado en las prisiones, la falta de una diferenciación en los establecimientos, las retaceadas visitas del exterior, la deficiente formación del personal, y el nulo tratamiento, aumentan las enfermedades de tipo psicológico que produce el encierro. Todo cuanto señalamos demuestra la íntima vinculación que existe entre los diferentes aspectos de un penal.

D) El Problema Sanitario

Este es otro de los terribles problemas de casi todas

las prisiones. Después de algunos años de visitar prisiones, lo primero que he observado siempre son los sanitarios de las prisiones, por lo general, una de las partes más deficientes del penal.

Hace algunas décadas se plantearon cuestiones graves de contaminación y de falta de limpieza como son basura y desperdicios desparramados en los patios, lo que demostraba una ausencia de educación higiénica. "En algunas cárceles de Brasil como la Casa de Detención de Sao Paulo, se denuncia la existencia de enormes ratas y cucarachas, y un servicio médico insuficiente.

Además se había puntualizado la falta de desague, existencia de materia fecal, moscas, o mejor dicho de criaderos de moscas y cuanto insecto y roedor exista; de ratones gigantes que caían sobre la cabeza de los internos en algunas prisiones de México (Acapulco) ".37

Oscar Wilde en su epístola "La Reforma de las Cárceles", señala con respecto a las condiciones sanitarias: "La disposición higiénica de las prisiones inglesas deberían modificarse por completo, de tal modo, que todo recluso pudiera tener acceso a los retretes en caso de necesidad, y vertir su cubo cuando fuera necesario.

³⁷ SILVEIRA, Alipio. <u>El Problema del Liberado en Brasil</u>. 8º edición. Depalma. México, 1993. p. 118

El sistema de ventilación actual de las celdas es enteramente defectuoso. El aire llega a través de una alambrada muy tupida, y pasa por un pequeñísimo ventilador colocado en la ventana alta provista de barrotes, ventilador demasiado pequeño y demasiado mal construido para dejar penetrar una cantidad suficiente de aire fresco. No le conceden al preso más que una hora de paseo al día. Así es que, durante veintitrés horas, se respira el aire más impuro que pueda haber". 38

Algunos presos entrevistados han denunciado las inmundicias de algunas prisiones norteamericanas, la cuantía de cucarachas y roedores, que en ocasiones encontraron en los alimentos y recorriendo sus cuerpos mientras dormían, la falta de atención médica, las celdas pequeñas (de 1.5 m por 2.7 m) llenas de suciedad y con helados pisos de concreto.

E) Tipos de Enfermedades y Alimentación

Respecto a los tipos de enfermedades más frecuentes en las penitenciarías y centros de readaptación social en México son numerosas y en los años treinta se destacaban la tuberculosis, disentería, paludismo y escorbuto en la

³⁸ Cfr. Periódico Excelsior. 1º Plana. México, 3-VIII-1978. p. 1

prisión de las Islas Marías, y especialmente el reumatismo debido a que los internos duermen sobre el suelo en lugares húmedos y fríos. Las más importantes, por su frecuencia pero no por su gravedad, son las enfermedades psicológicas, producidas por el encierro, la ansiedad, etc. Las más comunes suelen ser las gastrointestinales, respiratorias, de la piel y venéreas.

Asimismo la falta de una alimentación apropiada desencadena enfermedades como las antes anotadas.

En las reglas para el Tratamiento de los presos, aprobada por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de 1951, a solicitud de las Naciones Unidas, se indicó que todo preso debe recibir una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Además, debe tener la posibilidad de proveerse de agua potable en todo momento apropiado (regla 16. Inciso a y b, respectivamente).

Al respecto es muy conocido por todos la mala calidad de la comida en muchas cárceles, y lo más grave aún es la falta de proteínas y de valor nutritivo de la misma. Incluso en algunos penales hemos observado que no se les entrega por parte de la administración alimentación

5 *

alguna. 39 En varios casos la comida sólo consiste en frijoles y tortillas.

Si esto existe en la actualidad ¡Que hablar de lo que ha sucedido antes !Cuando el General José de San Martín llegó a Mendoza (Argentina), a preparar sus ejércitos para liberar Chile, se encontró con que los presos sólo recibían una comida cada 24 horas por lo que protestó ante las autoridades de Cabildo.

En nuestro país se informó por los reclusos de Santa Martha Acatitla sobre la mala calidad y escasez de la comida, y "al que impulsado por el hambre, lo encierran en la celda de los "apandos" (castigo). Además dijeron que recibían pan frío del día anterior, no obstante que operaba una panadería en ese lugar; lo mismo sucedía con el resto de los alimentos. Los alimentos se vendían dentro de la prisión a precios más elevados.

En varias instituciones la comida es buena, pero por lo general la alimentación es inadecuada o insuficiente. En un estudio realizado en las prisiones de México se indica que el presupuesto total es de 300 pesos mensuales para cada uno de los internos, es decir menos de 15 dólares por cada mes. En otros casos se dispone de sólo cuatro o siete

³⁹ MORENO GONZALEZ, Rafael. <u>Servicio Médico-Penitenciario</u>. edición. Trillas. México, 1990. p. 521

pesos diarios para las tres comidas (0.25 dólares).

En la prisión de Torreón se les brinda frijoles o chilaquiles, aunque en realidad es tortilla de maíz remojada con chile. Allí funciona una institución como Patronato, pro-alimento, del preso que pertenece a la masonería, que entrega cada 15 días azúcar, frijol, pastas, carne, maíz, harina, etc. El mismo tipo de alimentación observamos en Oaxaca, Veracruz, etc.

De tal forma en algunos casos son los familiares los que deben llevar la comida. No siempre sucede así, porque por lo general son de niveles de bajos ingresos, cuando no paupérrimos.

En ciertas cárceles los internos sólo habían comido carne una vez al año. En otras donde autoridades afirman que se les proporciona carne, en realidad es sólo un hueso con un pedazo magro y duro de la misma. He observado también distintos tipos de comida: a) la mejor para las autoridades y el personal, b) comida especial para los presos pudientes que tienen recursos para pagarlo, y c) la comida para los presos reducida en cantidad y calorías y de peor calidad.

La desnutrición es como una sombra negra en casi todas las prisiones que he visitado, ya que se percibe fácilmente

con sólo mirar a los internos.

F) La Salud Comunitaria

La salud comunitaria en las prisiones es uno de los objetivos que debe plantearse la medicina penitenciaria. El médico debe realizar tareas de prevención, como son las de enseñar buenos hábitos de higiene, vigilar las condiciones de insalubridad y alimentación para evitar enfermedades. Además trabajos de enfermería y primeros auxilios porque los casos de urgencia deben dirigirse a centros especializados. Su participación en el tratamiento criminológico es relativa.

Por ello considero que el aspecto central gira alrededor de la prevención y de la asistencia en la salud comunitaria del penal. Es de observarse la ausencia de recursos médicos suficientes.

G) Las Tareas del Médico de Prisión

Los médicos deben hacer el examen clínico general de los internos que ingresan a la prisión, a fin de detectar enfermedades que pudieran ser contagiosas con graves perjuicios para el resto de la población por sus posibilidades de propagación. También es importante este primer examen médico para verificar las condiciones físicas

en cuanto a los que ingresan, como ser daños ocasionados por torturas y malos tratos.

Algunos reglamentos preven que el informe del médico quede reservado para los abogados, los propios internos o los jueces lo soliciten. Desde un punto de vista personal opino que los estudios médicos debieran ponerse en conocimiento inmediato de las autoridades judiciales que corresponda y así lo fija el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en México (artículo 40).

Los médicos se deben ocupar del tratamiento de las enfermedades anteriores al ingreso a la prisión, o las que contraigan estando en la misma, e integrar los Consejos Interdisciplinarios para el tratamiento y las medidas que se aconsejen con respecto a su egreso anticipado o retención como se establece en México. Necesitan tener formación psicológica para poder comprender la conducta de los reclusos y ser especializados en medicina criminológica.

Osvaldo Loudet, galeno argentino preocupado por estos problemas penitenciarios, propuso distintas etapas:

1. Tratamiento exclusivamente médico. En esta etapa el facultativo se concreta a visitar las prisiones

eventualmente para atender a los reclusos enfermos, al establecimiento de las normas sanitarias conducentes en caso de epidemia; a las sugerencias de orden dietético general y al dictado de consejos para que se realicen determinadas labores de acuerdo con el estado físico de los enfermos.

- 2. Tratamiento médico y control psiquiátrico. En esta etapa el médico debe reunir conocimiento de Psiquiatría.
- 3. Se agrega al interior el régimen pedagógico correccional. Se requiere en esta etapa que el médico de una institución penal sea un especialista en la terapéutica criminológica, con bases antropológicas, psiquiátricas y de pedagogía correccional que le permitan de acuerdo con el diagnóstico criminológico instaurar un tratamiento rehabilitatorio adecuado a cada enfermo o interno basado en sus características individuales.

Conforme a ello se ha indicado en México, que se ha llegado a la segunda etapa, en otras sólo a la primera, y en otras más "no se imparte atención médica a los infractores". Se ha advertido en la República Argentina también serias deficiencias de todo tipo. No creemos que los médicos tengan funciones en el tratamiento porque no

son propias de ellos".40

De lo antes expuesto podemos concluir que una de las tareas que tienen los médicos en los reclusorios es la revisión del interno privado de la libertad que quiera recibir la visita íntima y de la persona con la que tiene relación sexual. La certificación se hará conforme el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas y llenará los requisitos de un certificado prenupcial, aplicado rigurosamente.

H) Instituciones Públicas y Privadas que Prestan Servicios Médicos en las Prisiones.

Entre las instituciones públicas y privadas que prestan servicios médicos en las prisiones son múltiples y muy variadas. Entre las primeras destacan la Secretaría de Salud y los demás hospitales de asistencia social; dentro de los segundos están la Cruz Roja Mexicana, los grupos de Alcohólicos, Neuróticos, y Drogadictos Anónimos; además de las instituciones religiosas y beneficencia pública.

En la actualidad y por la proliferación del VIH, se encuentra el CONASIDA, que ayuda a la detección, prevención

⁴⁰ Cit. por MORENO GONZALEZ, Rafael. Op. cit. p. 542

y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

I) El Centro Médico para Reclusorios

Es una de las obras de la que los mexicanos se sienten orgullosos de haber concretado fue v la primera construcción en el plano de las realizaciones iniciadas por el presidente Luis Echeverría Alvarez al comenzar su plan de reformas penitenciarias generosa y arduamente difícil. La necesidad surgió al sustituirse la vieja y siniestra cárcel preventiva del Distrito Federal. Lecumberri o "Palacio Negro".

También estuvo apoyada en los dispositivos legales del Código Penal vigente (de 1931 y antes el de Almaraz de 1929) que establece en sus artículos 67 y 68 la internación de sordomudos y enfermos mentales (utilizando una terminología psiquiátrica muy antigua, de locos, idiotas, imbéciles, etc.) en establecimientos especiales "durante todo el tiempo necesario para su curación".

"El edificio se inauguró el 11 de mayo de 1976, en Tepepan, D.F., con la presencia del propio presidente de la República, Lic. Echeverría. La extensión del terreno es de 20,500 metros cuadrados, en los cuales 15,483 corresponden a áreas cubiertas. Su costo de construcción ascendió a 75

millones de pesos, el de mobiliario a 17 millones, y por cama fue de \$333,000.00".41

Las distintas secciones se integran por Psiquiatría, medicina quirúrgica, servicios auxiliares de diagnóstico y servicios generales. Al comenzar contó con 300 camas y un personal de más de 800 empleados, incluyendo los administrativos. La mayoría de los enfermos (un 70%) son de tipo mental.

"Entre sus objetivos se encuentran el de proporcionar atención de la especialidad médico-quirúrgica psiquiátrica a los pacientes procesados o sentenciados, de los reclusorios del Distrito Federal. Además la de investigación aplicada en el campo de los problemas médicos. la difusión а niveles de enseñanza del conocimiento teórico práctico de las ciencias sociales, y físico-naturales, afines a las disciplinas médicas y la colaboración y readaptación social de las personas privadas de su libertad (artículo 6 del Reglamento)".42

La Institución cuenta con un Consejo Interdisciplinario, integrado por distintos especialistas para orientar y auxiliar a la Dirección, y cuyas facultades

⁴¹ DEL PONT, Luis Marco. Op. cit. p. 522

⁴² Ibidem. p. 253

son las de "estudiar y resolver interdisciplinariamente los casos clínicos de los pacientes que sean sometidos a su consideración; elaborar dictámenes de psiquiatría, trabajo social, deportivos y criminológicos para tener un conocimiento de su personalidad.

Asimismo la de opinar sobre las diferencias de criterio existentes entre la externación del interno y el dictamen del médico responsable del Centro, en los casos en que no intervenga la autoridad judicial" (artículo 38 del Reglamento).

sección Servicios Legales confecciona de documentación de ingreso y salida de pacientes, autorización del director para informar a las autoridades competentes (artículo 28). Tiene relación con los magistrados y las autoridades administrativas los reclusorios. Esto último es importante porque ese Departamento Legal, quien debe es agilizar los procedimientos judiciales, un tanto perezosos tal y como se llevan a cabo.

El problema no surge cuando el interno paciente está sometido al cumplimiento de una condena, sino cuando se le ha suspendido al recluso el procedimiento judicial, o

cuando el interno paciente se encuentre sometido a otra medida de seguridad, y en esos casos el Centro Médico se ha visto en la necesidad de incrementar métodos y sistemas de externación elaborados con apego a las leyes procedimentales.

El edificio es muy moderno y al visitarlo no me pareció estar en presencia de uno de los hospitales clásicos penitenciarios, ni mucho menos de los vergonzantes y deprimentes hospitales psiquiátricos.

A la entrada se ubica la "aduana" o control de entrada. Está prohibido portar objetos metálicos al interior, tales como alhajas, relojes, dinero, etc.

El registro o control se realiza por personal de custodia.

En el interior se observan dos alas, la del lado derecho para enfermos agresivos (pabellón de psiquiatría) y la del lado izquierdo (hombres y mujeres considerados dóciles dentro de su enfermedad). Cuenta además con talleres para desarrollo de actividades prácticas de los internos (generalmente trabajos manuales de cerámica, juguetes, adornos, etc.).

En los pisos de la Torre principal se encuentran las salas de Gineco-obstetricia, quirófanos, terapia intensiva y medicina general. La atención médica más frecuente es la de fractura, infecciones hepáticas y tuberculosis.

La población promedio, al momento de mi última visita, era de 240 a 260 pacientes, las 4/5 partes son enfermos psiquiátricos: paranoicos, esquizofrénicos y oligofrénicos y 1/5 parte psicópatas.

Entre los problemas que se presentan es lo inadecuado del Código Penal de México (D.F.) al señalar que el internamiento será "por todo el tiempo necesario para su curación" (artículo 64) cuando hay enfermos que sólo son "controlables" pero no curables.

Sin duda alguna que será necesario en una próxima reforma penal, modificar este dispositivo legal y el de una clasificación antigua y en desuso al referirse a los enfermos mentales. Por otro lado se observa que algunos internos no son recibidos por sus familiares para evitarse el problema de atenderlos lo que demuestra el estigma social de la enfermedad mental.

J) Proyecto de Creación de Normas Jurídicas en Materia de Ecología y Medio Ambiente para las Prisiones.

Considero que es de capital importancia tener un

Reglamento que especifique mediante disposiciones jurídicas en materia de Ecología y Medio Ambiente para las prisiones, o más bien para el bienestar físico y mental de los presos.

El proyecto de este Reglamento deberá contener lo siguiente.

-El lugar adecuado donde los presos cumplan sus condenas.

-Que tenga una buena ubicación que contribuya a la readaptación social física-moral-intelectual y mental del preso.

-Que tal centro penitenciario no se encuentre en una zona con un alto índice de contaminación.

-Que el preso cuente en el penal con centros de esparcimiento y diversión así como con áreas verdes.

Así mismo que se responsabilice a presos y autoridades del penal cuando por su negligencia causen deterioros al medio ambiente.

CAPÍTULO V

REALIDAD SOCIAL ACTUAL DE LA MEDICINA PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN EN MÉXICO

La realidad social en la actualidad sobre la correcta aplicación de la medicina penitenciaria en los Centros de Readaptación Social en México todavía deja mucho que desear y no se aplica como lo establecen los ordenamientos primarios y secundarios que cite en el capítulo anterior, razón por la cual considero oportuno puntualizar lo siguiente.

A) Las Prisiones de Hoy

"La política penitenciaria moderna se centra, en gran medida, en el personal de cárceles y penitenciarías. Los vigilantes, en este campo, son piezas claves. El viejo término de guardián ha sido desechado, substituyéndose por el de vigilante destinado a expresar, como bien lo observa Léauté, otro espíritu ligado a una mejor calidad en el reclutamiento.

Los vigilantes no son ajenos, no deben serlo, en este sentido a las importantes tareas de reeducación. Dentro de sus actividades, a unos corresponde la seguridad de las prisiones, a otros la dignidad y buen comportamiento de los

celadores. Serán responsables de que no se ejerza violencia sobre los detenidos". 43

Obvio es señalar que su selección obedece a un detenido estudio: se les somete a una serie de pruebas de psicología sobre su carácter, inteligencia, toda clase de antecedentes y razones por las que han elegido dicha actividad.

Pero el problema penitenciario en el fondo se reduce a dos categorías esenciales: la de las penas largas y la de las penas cortas. El artículo 90 de nuestro Código Penal faculta el otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, siempre y cuando la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años.

De lo que se trata en el referido artículo 90 es de que no sea aplicada una pena corta de prisión cuando ello resulte contraproducente. "Ya se sabe, por otra parte, que la condena provisional o, más correctamente, "suspensión condicional de la pena", tuvo su origen en Massachusetts (1859) y Boston (1873), pasando al continente europeo con la ley belga de 1888, y que tiene por objeto evitar la ejecución o cumplimiento de las penas cortas de privación de libertad en ciertas condiciones, previniendo en lo

⁴³ DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. p.522

posible la contaminación moral que produce la prisión en los delincuentes de escasa peligrosidad, a los que se supone corregibles mediante el empleo de determinados estímulos".44

Ahora bien, el artículo 74 del Código Penal vigente establece la conmutación judicial de prisión por multa, disponiendo que:

"El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones para el disfrute de la sustitución o conmutación de la sanción y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiera sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda, abriéndose el incidente respectivo en los términos de la fracción X del artículo 90.

En todo caso en que proceda la substitución o la conmutación de la pena, al hacerse el cálculo de la sanción substitutiva se disminuirá además de los establecido en el último párrafo del artículo 29 de este Código, el tiempo durante el cual el sentenciado sufrió prisión preventiva".

Es error grandísimo, escribió Florián, y causa de múltiples daños el imponer a todos los delincuentes la pena

⁴⁴ ANDREW, Martín. <u>Psicología Criminal</u>. 2° edición. Trillas. México, 1993. p. 308

de encarcelamiento y el acumular en las cárceles, aunque sea por breves días, a personas honradas junto con individuos prejuzgados y endurecidos en el delito.

Aparte del peligro del contacto y la vergüenza de la cárcel, que no se borra fácilmente, que exaspera el ánimo, como notaba Von Litzt, "las penas breves de encarcelamiento no sólo no son útiles sino que perjudican al ordenamiento jurídico mucho más que la impunidad".

Por éstas y otras razones obvias resulta completamente legítima la cruzada que autores preclaros desde hace tiempo han emprendido contra las penas breves de encarcelamiento denunciando sus vicios y tratando de buscar sus remedios".45

En razón, por lo tanto, de la existencia de los artículos 90 y 74 de nuestro Código Penal, podría decirse que entre nosotros la duración de las penas cortas va de un año hasta dos, procedimiento según el caso conmutación judicial de prisión por multa, o la condena condicional.

A mayor abundamiento es de observarse que la estadía de un año o menos en la cárcel (artículo 74. Código Penal)

⁴⁵ CEJAS SANCHEZ, Antonio. <u>Criminología</u>. 7º edición. Universitario La Habana. 1992. p.193

es un tiempo demasiado corto para que se ejerza una acción rehabilitadora profunda, y demasiado uniforme para que se tomen en cuenta las particularidades inherentes a cada caso.

De allí lo imperioso, entre nosotros, de la conmutación judicial (y otro tanto podría decirse de la estadía de dos años o menos en la cárcel).

En cuanto a las penas largas no sucede así; el mundo penitenciario ha establecido un sistema coherente fundado sobre la esperanza de resultados positivos, el que se halla justificado por numerosos éxitos. En primer lugar y frente a tales penas la individualización del tratamiento reposa sobre la observación de los sentenciados, su clasificación por grupos homogéneos, su adecuada repartición en los establecimientos especializados así como el trabajo penal y la aplicación del mismo.

Aparte de que cada vez que las circunstancias lo permitan se pondrá en juego un régimen progresivo (requiere tiempo) que preparará por etapas el retorno a la libertad.

México ha emprendido recientemente la conquista de un verdadero Derecho Penitenciario; la verdad es que el mundo entero ha vivido un atraso lamentable en la materia. Aparte de algunos grandes y notables establecimientos, y de

algunas pequeñas prisiones reconstruidas o renovadas, el panorama de las cárceles y de las casas de corrección en un país como Francia es sombrío. El estado de los edificios deficiente y más de la mitad de los detenidos viviendo aislados en células.

En consecuencia, las prisiones en común abundan y son demasiado viejas, lo que propicia ocasiones de contaminación en perjuicio de los menos maleados. Se ha observado que en estos casos la larga noche se pasa en común, sin que ningún guardián vigile constantemente el dormitorio.

La paradoja consiste en que el miedo a los castigos (privación de tabaco, de cartas, de visitas, encierro en celda a base de sopa y agua tres días por semana, reprimendas, etc.) contribuye más al sostenimiento del orden que una acción reformadora casi siempre imposible de volverse eficaz.

La consecuencia de ello aparece con dramática claridad ante los ojos: a nivel de teoría, de doctrina, el Derecho Penitenciario y la Penología han establecido las bases y el camino a seguir, pero las deficiencias prácticas obstaculizan la marcha.

A manera de resumen se puede decir que las prisiones de esta época, con excepción de las Islas Marías, todavía dejan mucho que desear y ésto ocurre no sólo en nuestro país, sino a nivel mundial dejando a un lado la "Readaptación Social del delincuente".

B) Las Prisiones de Mañana

El hombre, desde las sociedades más remotas, concibió la necesidad de encarcelar a quienes obstruían el progreso del grupo. Primero lo hizo de manera brutal, despiadada; luego el Estado, en alianza con fuerzas obscuras de la historia, pisoteó los derechos del individuo. Con esa lentitud propia de la evolución, los hombres dejaron atrás el período de la venganza privada o de sangre, y pretendieron un poco ilusamente, dejar también atrás la venganza pública.

Vinieron el humanismo y la ciencia; la Penología se enriqueció con sus aportes. Cambiaron los principios del Contrato Social y nuevas revoluciones e innovaciones plantearon la necesidad de una justicia menos cruel. Se habló, con elocuencia, de la reincorporación de los delincuentes al seno de la colectividad; pero siempre se pensaba en el imperativo de encarcelar al malhechor.

Es hasta tiempos muy recientes que la ciencia ha descubierto el poder y la relevancia de los llamados substitutivos de las penas privativas de libertad. Junto a esto la Política Criminal ha abierto, a nivel de teoría, nuevas rutas. Ya se sabe que es impostergable combatir las causas del crimen, las exógenas y endógenas.

Hoy se dificulta la tarea porque el mundo entero busca nuevas soluciones a su antiquísimo problema social, y la efervescencia de la sangre humana nubla las perspectivas de la meta.

Pero la historia, misteriosamente, se repite. Por lo menos, se repite en algunos de sus rasgos esenciales. "Nuestros pueblos prehispánicos, en algún nivel, concibieron algo parecido a la cárcel sin rejas. Luego vino la barbarie, pero allí quedó un punto luminoso.

Hoy, en nuestra disciplina, se pretende rescatar ese punto enriqueciéndolo con nuevos aportes. Opino, al respecto, que ningún mundo futuro podrá edificarse sin tomar en cuenta las conquistas del Derecho Penal y de la Penología. Allí tenemos, si no, los alaridos desgarradores de muchos hombres que denuncian la tortura, la opresión, la infamia de cárceles a cargo de un Estado totalitario".46

⁴⁶ CEJAS SANCHEZ, Antonio. Op. cit. p. 194

El Estado sigue usando, como en los tiempos más retrógrados, el instrumento de la pena para sacrificar y comprometer al hombre. ¿Dónde está la falla, pues? En cierta composición social que sacrifica la libertad y la dignidad.

Esto por sí solo prueba que sin Derecho el mundo no puede seguir adelante, y que el concepto de la pena no debe ser nunca sacrificando en aras de los intereses políticos.

Se sueña con una sociedad mejor, y ya soñar es empezar a edificarla; con una sociedad en que las gentes deshonestas recuperen el perdido sentido de la solidaridad humana, pero no a través del látigo sino del resurgimiento de algo que hay en el hombre, de algo que nos impele a seguir luchando, a vivir, a esperar y a conquistar.

A manera de resumen, manifiesto que en las prisiones del mañana la idea general es remplazar, por medio de substitutivos convenientes, las penas cortas de privación de libertad, puesto que arrancan al individuo de su específica clase social, y hasta cultural, si cabe el término, corrompiendo a los más débiles e inclinándolos hacia la vida criminal.

Hay quienes proponen, al efecto, fraccionar la privación de la libertad con el propósito de no separar al

sujeto de su medio. Es así como han surgido, con impresionantes resultados, los arrestos alemanes de fin de semana, y que en realidad constituyen un encarcelamiento discontinuo, que se lleva a efecto de sábado a lunes.

Su concesión, en Alemania Occidental, es un favor que debe ser aceptado por el beneficiario. Los arrestos ingleses, a su vez se han reservado a los menores infractores de 17 a 21 años (lo que también se conoce en Alemania Occidental)".

"Se trata de una retención a razón de sesiones de tres horas o más en centros especiales que se llaman attendance centers. Bélgica, por su parte, ha precedido de similar manera desde el año de 1963; y en Francia la Sociedad General de Prisiones ya estudia un proyecto semejante.

Dicho proyecto les confiere a los tribunales el poder de transformar las condenas más cortas en encarcelamientos de fin de semana. En el caso se da, por otra parte, un poder especial al juez de ejecución de penas: el de fragmentar de una manera fácil las penas menos ligeras que no vayan más allá de tres meses de encarcelamiento.

Desde luego hay un inconveniente, ya señalado por los

estudiosos de la materia: los arrestos de fin de semana no evitan el riesgo de contaminación, inherente a la estancia en cualquier prisión".47

"Ahora bien, hay otros métodos. En algunos se reemplaza la prisión por la multa. El sentenciado compra, literalmente, cada día de detención, convirtiéndolo así en día de libertad. El sistema de "día-multa" ha sido adoptado por Suecia desde 1931, después por todos los países nórdicos y más adelante por Alemania y Grecia. Cada día de prisión puede ser substituido por una multa, de la que el importe varía según la situación de fortuna del condenado". 48

Otro substitutivo, estrechamente vinculado con el anterior, consiste en pagar en especie, bajo la forma de trabajo o de prestaciones los días de prisión que se trata de vivir en libertad. La idea no es nueva; hace muchos años, en 1921, suscitó en Francia una propuesta de ley. ¿Pero acaso no recuerda ello la antigua compensación pecuniaria? Siendo la compensación pecuniaria un substitutivo de la ley del talión, se sitúa históricamente en el período de la venganza privada.

¿No se tratará ahora de una especie de compensación

⁴⁷ GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>El Final de Lecumberri</u>. Op. cit. p. 408 48 GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>El Final de Lecumberri</u>. Op. cit. p.408

pecuniaria "pública"? De cualquier manera la idea impresiona por su posible eficacia. Si yo he lesionado a un hombre conduciendo mi automóvil, ¿qué gana el Estado, o la víctima, o los parientes de la víctima con mi permanencia en la cárcel? ¿No es más provechoso, acaso, que yo me dedique a trabajos y prestaciones los supuestos días de prisión, y que mediante éstos yo ayude a la familia de la víctima?

Tal solución tiene, además la ventaja de propiciar el espíritu de solidaridad. Aparte de cualquier otro atributo de la pena, es esta solidaridad humana la que puede mantener en pie la lucha del Derecho, la lucha que desde Ihering hasta el día de hoy no ha perdido un ápice de actualidad.

C) La Medicina Penitenciaria Actual

La medicina penitenciaria actual básicamente es nula en las penitenciarías del país y únicamente se aplica en dolores o malestares físicos leves, porque en su gran mayoría los familiares de los internos son los que pagan la atención médica adecuada para los familiares; y en otras ocasiones en diversos centros de readaptación social no se permite que ni los familiares proporcionen tal atención mucho menos las autoridades, violando así los derechos humanos de los presos.

A manera de resumen comento decir que la salud debe protegerse desde el punto de vista penal es no un bien jurídico tutelado, no sólo de los presos sino de toda persona, pero de manera efectiva porque la base de la convivencia social, fin último del derecho y muy específicamente del derecho penal, se encuentra en la protección dispensada a los bienes esenciales para el desarrollo de la misma.

Evidentemente, un bien jurídico tiene su soporte ontológico en un bien a secas, y un bien es todo aquello que sirve para satisfacer una necesidad humana. Su elevación a la categoría de jurídico supone indicarnos el rango social de este bien. Por lo tanto se está en presencia de un bien jurídico-penal, cuando ese bien resulta indispensable para una armónica y adecuada convivencia social.

No hay duda de que el derecho penal no puede intervenir ante cualquier perturbación de la vida comunitaria, sino que debe limitarse a la protección de los valores fundamentales del orden social.

"En toda norma jurídica-penal subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales, imprescindibles para la convivencia humana en sociedad, que son, por consiguiente, acreedores de su protección a través del

poder coactivo del Estado, representado por la punibilidad".49

La salud, junto a la vida, la integridad corporal, etc., pertenecen a ese tipo de bienes. Estos bienes valores se incorporan a la categoría de bienes jurídico-penales precisamente debido a su incorporación a la esfera protectora, garantizadora del ordenamiento jurídico-penal. Casi todos los preceptos penales son reconducibles a la protección de uno o varios bienes jurídicos.

La preeminencia de la protección de bienes jurídicos, como función del derecho penal, es un rasgo característico de una concepción liberal del Estado. Tras ella se encuentra la convicción jurídica de que la protección de los bienes jurídicos se cumple en cuanto se prohíbe y se sanciona las acciones dirigida a la lesión de ellos.

En otras palabras, el Derecho Penal quiere proteger, en primer lugar, determinados bienes vitales de la comunidad que, a su vez, son valores materiales, así: la vida, la salud, la dignidad, la libertad, etc. De ello se infiere que lo único que puede justificar la intervención estatal, a través del ordenamiento punitivo, es la protección de la sociedad, o sea, la salvaguarda de la

⁴⁹ GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>Proceso Penal y Derechos Humanos</u>. Op. cit. p. 408

convivencia humana social ante el "abandono de los valores fundamentales del actuar jurídico", es decir, hemos garantizado el disfrute de esos valores materiales, dentro de los cuales la salud es primordial.

D) Intervención de las Comisiones de Derechos Humanos y Organizaciones Similares.

Hay cuando menos, aparte de la protección penal estricto sensu, tres sistemas para la protección de la salud, entendida en términos generales. Estos son: las Comisiones de Derechos Humanos, los servicios privados, la seguridad social y la asistencia beneficiaria que en alguna medida afortunadamente hace tiempo que abandonaron el concepto de la protección curativa y adoptaron lo que podríamos llamar protección preventiva.

El sector privado, por sus altísimos costos, está vedado a la mayoría de la población. Los otros dos sistemas pertenecen al ámbito estatal, y se encuentran ubicados dentro de las políticas generales de los Estados.

En México hay todo un complejo dispositivo de protección a la salud, constituido por una serie de leyes, reglamentos y normas de menor rango que indican, con toda

claridad, la política concreta del Estado Mexicano a este respecto. Las normas penales no se encuentran solamente en los códigos estatales, ni en el Código Federal de 1931, que en materia común es el Código del Distrito Federal.

No es fácil manejar la totalidad de las reglas jurídicas protectoras de la salud, pero sí es factible, y así lo haremos, señalar cuáles son los objetivos de la política del Gobierno de la República en este ámbito. El Estado ha señalado en el Plan Nacional de Desarrollo que la salud es una de las metas del desarrollo social.

La crisis económica por la que ha venido atravesando el país ha incidido, indiscutiblemente, en muchos de los renglones de los programas de bienestar social, pero la intención ha sido seguir avanzando, con muchas dificultades desde luego, especialmente en lo referente a la salud.

En el Título Segundo de la citada normación se establece claramente las finalidades del Sistema Nacional de Salud, que son:

 Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud con especial interés en las acciones preventivas.

- II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país.
- III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social. principalmente a menores en estado de abandono, minusválidos, ancianos desamparados y propiciar fomentar su bienestar ν su incorporación a una vida equilibrada en 10 económico y social.
- IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez.
- V. Apoyar al mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida.

- VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud, y
- VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinan hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se prestan para su protección, y
- VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud.

Por otra parte, es intención del Gobierno Mexicano revertir (dentro del proceso de modernización) la centralización en materia sanitaria y recuperar el carácter concurrente que el Constituyente de Querétaro le confirió.

De esta manera se aprecia que en nuestro régimen jurídico de protección a la salud existen tres niveles normativos que, a su vez, se integran en un todo sistemático:

la salubridad general, reservada a la Federación, y la

salubridad general corresponde, en forma coordinada con aquella, a las entidades federativas y la salubridad general que corresponde, en forma coordinada con aquella, a las entidades federativas y la salubridad local.

Esta última, la salubridad local sujeta a la legislación de las respectivas entidades federativas, que comprende el nivel municipal, conforme a la prevenciones de la propia legislación local y de los bandos de policía y de buen gobierno.

Para evitar la posible dispersión y desarticulación técnica, científica, estructural y operativa de los servicios de salud, que una concurrencia mal entendida pudiera originar, se encomienda a la Secretaría de Salud el diseño de las normas técnicas comunes a la salubridad general que aseguren la homogeneidad y uniformidad de principios, criterios, políticas y estrategias, y que se celebren los correspondientes acuerdos coordinativos entre el nivel federal y el estatal.

Estos acuerdos servirán para instituir las instancias administrativas, federales y no federales, a las que se confiarán los servicios de seguridad general, pudiendo la federación concertar con las entidades federativas la asunción, con carácter temporal, de la prestación de servicios que, según la Ley General de Salud,

corresponderían a las entidades estatales, para evitar que una apresurada descentralización, por vía legal, deteriore la prestación de tales servicios.

Se tiene, por lo tanto, todo un sistema para llevar a cabo la actividad tutelar de la salud, del que forma parte esencial la Ley General de Salud, normación que ha ido requiriendo, con el transcurso del tiempo, la aparición de una serie de reglamentos, cuyo número no es cerrado, y que contribuyen a la operatividad y eficacia no sólo de los preceptos de la citada ley, sino de las grandes directrices constitucionales en la materia.

Estos reglamentos son:

- "-Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, 1985.
- -Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Organos, Tejidos y Cadáveres de seres humanos, 1985.
- -Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Publicidad, 1986.
- -Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, 1987.

-Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, 1988".50

Todas estas disposiciones están sujetas, y lo seguirán estando, a modificaciones derivadas del acontecer de la vida nacional; sin embargo en términos generales, todas ellas tienen el denominar común de reflejar la inquietud del Estado Mexicano ante un problema esencial para la vida colectiva, como es el de la salud, y evidencia a pesar de todos los criterios que pueda haber en contra, la previsión y el cuidado puesto en tal tarea.

Sin embargo, debido a que el mundo normativo es un mundo del deber ser, la disposición legal no asegura el logro de las buenas intenciones del legislador, por muy buena intención que tenga él y los redactores de normas reglamentarias, o de rango inferior.

Los criterios establecen la orientación, pero el cumplimiento del contenido normativo no es fácil, sobre todo en una materia como la de salud, que propicia a la evasión del acatamiento de lo dispuesto.

Es buena técnica procurar recortar el ejercicio de la actividad legislativa, y utilizar las normas reglamentarias

⁵⁰ GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>Proceso Penal y Derechos Humanos</u>. Op. cit. p. 317

para tratar de dar coherencia y hacer más eficaz el cumplimiento de las disposiciones legales.

De ahí que inclusive el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud constituya un excelente instrumento del propósito gubernamental de tutelar a la salud, así como para definir, manejar y controlar el proceso de descentralización de los servicios de salud y la desconcentración de las funciones de la propia Secretaría.

Por último, en ese análisis somero se señala la importantísima reforma introducida en la Ley General de Salud, en la que se agilizan todas las actividades realizadas en torno a la salud, poniéndolas al día en cuanto la necesidad social ha ido requiriendo, y subsanando los errores observados en la aplicación de la Ley.

En definitiva, este complejo dispositivo legal protector del la salud revela la intención de no descuidar este importante aspecto de la vida social, pero resultaría ineficaz sin la colaboración de toda la comunidad.

El medio ambiente es un importantísimo renglón en la tarea protectora de la salud, tan importante que se ha erigido en una de las grandes preocupaciones de los Estados, requiriendo de ellos un avance normativo que trate de controlar el crecimiento industrial y de proteger, no ya

a la salud, sino a la propia vida.

E) Propuesta para una Mejor Aplicación de la Medicina Penitenciaria en las Cárceles de México.

Las normas jurídico-penales, el sistema jurídicopenitenciario, el mismísimo Derecho Penal considerado como
un todo, carecería de sentido si no los ubicamos como la
continuación de un conjunto de instituciones, públicas y
privadas (familia, escuela, formación profesional, etc.)
que, al recibir el respaldo de la convicción colectiva, se
proyectan en la nobilísima tarea de socializar y educar
para la convivencia a los individuos, mediante el
aprendizaje y la internalización de determinados patrones
de comportamiento. El Derecho Penal debe de ser el último
baluarte de garantización de los valores de una sociedad.

De ahí sólo una parte de las acciones u omisiones integrantes de comportamientos desviados o irregulares dentro de un determinado orden social sean calificados como criminales o delictivos. De conformidad con ello, las sanciones jurídico-penales son solamente medio de control social y, probablemente, ni siquiera el más importante.

Por lo tanto, el basamento cultural está latente a lo largo y a lo ancho de cualquier ordenamiento jurídicopenal; sin él sería inimaginable un Derecho Penal completamente desconectado de las demás instancias de

control Social. Más aún, un Derecho Penal que funcionara de ese modo sería absolutamente insoportable, y constituiría la más clara expresión de una sociedad de esclavos.

Si ubicamos la protección de la salud claro está que en su ámbito más restrictivo en el sector penal es porque determinados comportamientos se brincan las bardas culturales y originan la aparición del último remedio, es decir, del remedio penal.

Lo ideal sería que todas las normas administrativas reseñadas en el apartado anterior de este trabajo, fueran suficientes para evitar el daño a la salud; sin embargo, en algunos casos no lo son, y entonces hay que recurrir al instrumento penal, supuesto no deseable pero desgraciadamente inevitable, en tanto no seamos capaces de encontrar una herramienta más humana de control social.

Ya se ha visto los fuertes intereses económicos que se mueven en torno de la salud. Afortunadamente algunos de ellos son aprovechables para el desarrollo y mejoramiento de la misma, pero otros muchos son concebidos y utilizados con un afán lucrativo digno de causas más nobles.

Quien esto escribe, dedicado a la investigación de la parcela penal, está convencido, plenamente convencido, de que poco a poco nos iremos acercando a una situación en la

que el Derecho Penal quedará relegado a su función propia, y que bienes de tan alta cotización como la salud serán protegidos mejor, y más eficazmente, por las medidas preventivas, administrativas, y por la propia convicción social.

Estimo que la salud, como bien jurídico colectivo, como auténtico derecho humano, debe ser canalizada, para su protección más amplia, hacia el proceso administrativo, para conseguir una aplicación justa y rápida de la ley, evadiendo los necesariamente lentos vericuetos de lo penal, máxime si tenemos en cuenta que hay todo un dispositivo normativo de carácter internacional que saldría ganando con actividades de ese tipo no penales, aunque el ordenamiento jurídico penal pudiera actuar, en su caso con su verdadera función.

En definitiva, la única razón que puede justificar la intervención del Estado, a través del Derecho Penal, es la protección de la sociedad; en otras palabras, la protección de la convivencia humana en sociedad, que podríamos entender en sentido lato como bien común.

Pero esta función protectora no es una actividad exclusiva del Derecho penitenciario que corresponde también a otras ramas del ordenamiento jurídico y al propio orden social como tal.

El Derecho Penitenciario debe estar orientado por el "principio de intervención mínima", ya que su actuación en la esfera de los derechos de la persona es la más grave que permite el ordenamiento jurídico de un país.

Por consiguiente, el Derecho Penal sólo debe intervenir en aquellos casos de ataques muy graves a bienes jurídicos muy importantes, y siempre que resulten insuficientes otros medios protectores derivados del orden social y de las demás ramas del ordenamiento jurídico. En el mismo instante en que esas medidas sean bastantes para conseguir la función protectora, debe prescindirse del Derecho Penal.

Vivimos en sociedad, de ahí se deriva que el ciudadano tenga necesidades sociales, las cuales son atendidas a través de las leyes que emanan del Poder Legislativo (representante de la voluntad popular).

Por lo tanto, hay una enorme cantidad de medidas a tomar antes de incidir en las esferas punitivas, ya que la limitación del poder punitivo del Estado (lograda a través del principio de legalidad) constituye la expresión más adecuada para el aseguramiento de las garantías inherentes a la dignidad y a la libertad del hombre.

Todo lo anterior hace factible pensar que los remedios

de tipo administrativo, preventivos en la mayoría de los casos y sancionadores en otros, son los más adecuados para combatir esa auténtica plaga de nuestro tiempo que constituyen los delitos, no ya contra la salud, sino contra la misma vida, no es cosa baladí que los juristas empecemos a considerar (sobre todo los pertenecientes como nosotros al sistema jurídico continental europeo) al Derecho desde una perspectiva económica, análisis que nos conduciría a una mejor comprensión de estos problemas y, obviamente, a atisbar las posibles soluciones.

En relación con el Derecho Penal del medio ambiente, que se integra en lo que la doctrina alemana llama Derecho Económico, vale la pena reseñar un caso sometido a la consideración de un tribunal alemán. Una fábrica de tapas de botellas fue demandada debido a que al soplar el viento en determinada dirección arrojaba gases que originaban molestias a los vecinos en un radio de treinta a trescientos metros, consistentes en inflamaciones oculares y del aparato respiratorio, dolores de cabeza, insomnio y náuseas.

En su resolución, los juzgadores alemanes estimaron que el interés en el mantenimiento de la producción y la conservación de los puestos de trabajos no podía justificar el daño a la salud de los vecinos; y que apoyarse, en este

caso; en una autorización oficial para la fabricación constituiría un abuso del Derecho.

De lo anterior se desprende y se colige que es urgente una mejor aplicación de la medicina penitenciaria en las cárceles de México y para tener una adecuada intervención, deberá observarse lo siguiente en base a mi propuesta.

- -Modificar el artículo 4° en la parte correspondiente al Derecho a la salud.
- -De igual forma modificar la Ley General de salud, para que se regule de manera específica la aplicación de la medicina penitenciaria.
- -Que se responsabilice a las autoridades de los Centros de Readaptación Social (penitenciarías) cuando un interno muera por falta de atención médica con sanciones severas.
- -Que en cada centro de readapatación social cuente con un hospital para urgencias médicas.
- -Y separar de manera total a los enfermos e infectados por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

F) Balance de la Encuesta Realizada

En base a la encuesta realizada, con algunos internos de los diversos centros de readaptación social pusieron en ya que es importante un siguiente 10 claro establecimiento penitenciario el mantenimiento de la disciplina para evitar conflictos internos motines, fugas, etc. Sin embargo, la misma se obtiene no por un régimen represivo, sino por la persuasión, el ejemplo de las autoridades y del personal de custodia, una eficiente alimentación, condiciones de habitación higiénicas y sanas, con trabajo orientado hacia la reeducación, etc. que hagan más aceptable el cumplimiento de su condena.

Para lograr una atención médica adecuada será necesario la observación y clasificación científica de los internos, consistente en estudios médico-psicológicos y de trabajo social para arribar a un diagnóstico que permita esclarecer la personalidad y una dinámica interna y externa (familiar, social) de los mismos.

En la medida que se conozca a cada uno de los internos, se podrán detectar más efectivamente los problemas de disciplina. Es necesario una clasificación entre primarios y reincidentes, teniendo en cuenta el resultado de los estudios. Esta es la idea más tradicional, pero sería conveniente que los criterios de clasificación se realicen en forma más flexible conforme al tipo de

población.

los fines de evitar problemas posteriores. debería comenzar con la entrega al interno, a su ingreso, de un instructivo, como acontece en la penitenciaría de Toluca (Almoloya de Juárez) en México (artículo 13 de la Ley de Normas Minimas de México) У en otros establecimientos. forma el De esa interno tiene conocimiento, desde el primer momento, de cuales son sus obligaciones y derechos.

Hay dos criterios diametralmente opuestos para establecer la disciplina. Uno es el tradicional, como el de la Ley Penitenciaria Argentina de fijar sanciones (artículo 40) cuando se violen el orden y la disciplina, y otro de conjurar un peligro como dispone la legislación alemana. En este caso se actúa pensando en el futuro, y en el otro, en el pasado.

Resumiendo lo anterior, puedo decir que la medicina penitenciaria debe estar a la vanguardia con los demás países que tienen sistema penitenciario ya que de una u otra forma aunque presos son seres humanos y por lo mismo gozan de Derechos y Garantías humanos e individuales, razón por la cual se propone que se reformen los ordenamientos jurídicos primarios y secundarios, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, artículo 4°; Código Penal para el Distrito Federal; Ley General de

Salud; Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y el Reglamento Interno de Reclusorios.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

La Sociología se puede definir como la ciencia que estudia las diferentes formas de organización social y de las relaciones e instituciones sociales ahí surgidas con la finalidad de elaborar las leyes del desarrollo social.

SEGUNDA:

El objeto de la Sociología es el más complejo de todos porque comprende dentro de sí los objetos de todas las demás ciencias porque el hombre implica la plena totalidad de las leyes que gobiernan al mundo, y además la humanidad o espíritu humano absorbe en sí y refleja todas las leyes de los fenómenos sociales en los cuales ha surgido.

TERCERA:

La Sociología se ocupa de estudiar la realidad social en su dimensión real sin tomar en cuenta los ideales normativos para la conducta social, sino que se limita a investigar los hechos sociales y políticos como son, es decir analiza al ser de la sociedad, no su debe ser.

CUARTA:

El Derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas encargado de vigilar que la ejecución de la pena privativa de libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de tal aplicación efectivamente se cumplan.

QUINTA:

Uno de los sistemas más avanzados es el Sistema Penitenciario Abierto que existe en nuestro país y en Alemania, así como en los Estados Unidos. Quiero destacar que el Sistema Abierto más avanzado de nuestro país se da en las Islas Marías.

SEXTA:

La sociedad carcelaria no sólo en nuestro país, sino en el mundo entero, es una de las más difíciles para sobrevivir ya que existen Códigos de honor y conducta no escritos pero que se cumplen más que si lo fueran.

SEPTIMA:

Los problemas más graves en las cárceles y penitenciarías del país se relacionan con la salud de los internos y la preocupante desnutrición como consecuencia de los problemas

económicos, ya que la mayoría de los reclusos provienen de sectores socioeconómicos y culturales bajos.

OCTAVA:

La existencia médica desde la época virreinal ha sido muy pobre en nuestro país y en la actualidad no se ha avanzado gran cosa y la aplicación de la medicina penitenciaria en nuestro país, realmente no se da por los hospitales penitenciarios, por lo general prestan servicios de consulta externa, sólo cuando los casos son graves, dejando esta calificación al arbitrio único de los médicos del penal o de las autoridades administrativas de éste.

NOVENA:

El problema sanitario es otro de los problemas que no deja que en las prisiones se preste una adecuada aplicación de la medicina penitenciaria, ya que las zonas de atención médica se encuentran toda clase de fauna nociva para la salud al igual que los baños de las prisiones y sobre todo con la complicidad de las autoridades.

DÉCIMA:

Considero que para una debida aplicación de la

medicina penitenciara deben reformarse los siguiente ordenamientos o en caso de no hacerlo, sencillamente aplicar los postulados que en cada uno de ellos se establecen; pero de manera real. Los ordenamiento a reformarse serían:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Salud.

Código Penal del Distrito Federal y de los Estados.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad privativas y restrictivas de la libertad.

BIBLIOGRAFÍA

ANDREW, Martín. <u>Psicología Criminal</u>. 2ª edición. Trillas. México, 1993.

AZUARA PEREZ, Leandro. <u>Sociología</u>. 10° edición. Porrúa. México, 1996.

BARRAGAN, René. <u>Bosquejo de una Sociología del Derecho</u>. 7º edición. Pac. México, 1996.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. <u>Derecho Penitenciario</u>. 10° edición. Porrúa. México, 1995.

CASO, Antonio. <u>Sociología</u>. 7º edición. Porrúa. México, 1982.

CEJAS SANCHEZ, Antonio. <u>Criminología</u>. 7° edición. Universitaria La Habana. 1992.

CESARMAN, Fernando. <u>Aún hay Tiempo</u>. 2º edición. Diana. México, 1996.

CUEVAS SOSA, Jaime. <u>Derecho Penitenciario</u>. 9º edición. Jus. México, 1996. DEL PONT, Luis Marco. <u>Derecho Penitenciario</u>. 8º edición. Cárdenas Editor. México, 1995.

DE QUIROZ, Constancio Bernaldo. <u>Lecciones de Derecho</u>

<u>Penitenciario</u>. 5º edición. UNAM. México, 1996.

FERRI, Enrique. <u>Sociología Criminal</u>. 2º edición. Fondo de Cultura Económica. <u>México</u>, 1982.

FERRI, Enrique. <u>Sociología Criminal</u>. 2º edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1991.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>El Final de Lecumberri</u> (Reflexiones sobre la Prisión). 3º edición. Porrúa. México, 1997.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>Justicia Penal</u>. 4º edición. Porrúa. México, 1997.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>Proceso Penal y Derechos Humanos</u>. 2º edición. Porrúa. México, 1997.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. <u>Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión)</u>. 2º edición. Porrúa. México, 1997.

LOMBROSO, César. <u>Ilusiones de los Juristas sobre las</u>

<u>Cárceles</u>. 4º edición. RMPRS. México, 1983.

MARTINEZ MEDINA, José. <u>Medicina Penitenciaria</u>. 74 edición. Porrúa. México, 1997.

MEDINA CHAVARRIA, José. <u>Sociología Contemporánea</u>. 5ª edición. Limusa. México, 1970.

MENZEL, Adolfo. <u>Introducción a la Sociología</u>. 4º edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1994.

MORENO GONZALEZ, Rafael. <u>Servicio Médico Penitenciario</u>. 5º edición. Trillas. México, 1995.

SQUILLACE, Fausto. <u>Los Problemas Constitucionales de la Sociología</u>. 2º edición. Herrero. España, 1978.

SILVEIRA, Alipio. <u>El Problema del Liberado en Brasil</u>. 8º edición. Depalma. México, 1993.

WEBER, Max. <u>Economía y Sociedad</u>. T.I. 2ª edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1970.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO DE MORELOS.

OTRAS FUENTES

Entrevistas directas con personas que han estado en penitenciarías en distintas cárceles del país.

Periódico Excelsior. 1a. plana. México. 3.VIII-1978.